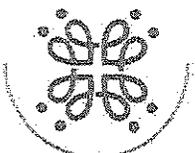


| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 02 |

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 012 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la Doctora **MARIA XIMENA OLIVERA SILVA** representante legal de **ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS ASESORISD & CONSULTORIAS S.A.S** con Nit. 9009492214-8, para la época de los hechos en el proceso adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 012 de fecha 04 de septiembre de 2024**, proceso radicado con el **No. 112-046-2021**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

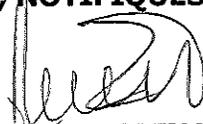
Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación del séptimo piso, en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 pm a 4:00 pm., donde se tramita el proceso o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en cincuenta y cuatro (54) Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 13 de septiembre de 2024 las 07:00 a.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 19 de septiembre de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia de la gestión pública</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los 4 día del mes septiembre de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir **Auto de Imputación**, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA**, y radicado bajo el número **112-046-021**, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando **No.0750-2021-111** emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.043 del 16 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 168 de 2019 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$1.771'384.072,59; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, reprocesos, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

| Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima | | | | | | | |
|--|--|------------|---------------|-------------------|-------------------|----------|----------------------|
| Ítems | Descripción | \$ directo | \$ todo costo | cantidad contrato | cantidad auditada | faltante | \$ faltante |
| 3,1 | Localización y replanteo de alcantarillado | 2.007,00 | 2.609,10 | 1.150,74 | 0,00 | 1.150,74 | 3.002.395,73 |
| 6,1 | Localización y replanteo de sardinel | 2.007,00 | 2.609,10 | 800,59 | 0,00 | 800,59 | 2.088.819,37 |
| 7,5 | sub base granular | 130.165,00 | 169.214,50 | 804,18 | 578,92 | 225,26 | 38.117.258,27 |
| 21 | Tala de arboles | 392.815,00 | 510.659,50 | 6,00 | 0,00 | 6,00 | 3.063.957,00 |
| TOTAL | | | | | | | 46.272.430,37 |

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

3,1 y 6.1) Los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7,13, que menciona los cimientos. Por consiguiente todo lo que se encuentra dentro de éstos m2, no es pertinente cobrarlo nuevamente. Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2 cobrados en éste ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta incluso con un precio importante.

7,5) En cuanto a la sub base granular, se evidencia que el Proyecto fue concebido con un espesor de base y sub base iguales; por consiguiente no se encuentra argumento alguno

| | | | |
|--|---|----------------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17- PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

para relacionar al final de la ejecución contractual de la Obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta a la controversia.

21) Para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, geo referenciación, permiso de aprovechamiento forestal, entre otros propios del procedimiento "Técnico" pertinente. Adicionalmente, no se encuentra debidamente Planeado dentro de un respectivo Plan de Manejo Ambiental de la Obra. Finalmente no existe el acto administrativo por parte de la seccional ubicada en el municipio de Melgar.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$46'272.430,00 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y siete centavos."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
 NIT: 800.100.055-6
 REPRESENTANTE LEGAL YOVANNY HERRERA DÍAZ

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**
 CARGO: Alcalde Municipal
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca

NOMBRE: **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**
 CARGO: Secretario De Planeación e Infraestructura
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima

NOMBRE CONTRATISTA: **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO**
 CARGO: Contratista contrato de obra No 168-2018
 NIT: 901.260.754-8
 REPRESENTANTE LEGAL: **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca

INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍA AEROPUERTO

NOMBRE: **MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S**
 NIT: 800.219.167-5
 REPRESENTANTE LEGAL: **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.614.343 expedida en Fusagasugá Cundinamarca

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centraliza de la ambalicia</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

NOMBRE: **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.500.680 expedida en Bogotá Cundinamarca

NOMBRE; **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS**
 NIT: 830028126-2
 REPRESENTANTE LEGAL: CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
 CEDULA: 19.275.138,

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

| | |
|---|--|
| Compañía Aseguradora NIT. Clase de Póliza; Fecha de Expedición; Póliza: Vigencia: Valor Asegurado: Amparo: Cobertura: | MAPFRE COLOMBIA Nit 891.700.037-9 Póliza global marzo 28 de 2018 No. 3602217001432 marzo 1 de 2018 hasta febrero 28 de 2019 \$50.000.000 Manejo Global Sector Oficial Amparando fallos con responsabilidad fiscal en contra de sus funcionarios Juan Pablo Suarez Medina identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca y Francisco Alejandro Devia Suarez identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima. |
|---|--|

| | |
|---|--|
| Compañía: NIT: Clase póliza: Póliza: Expedición: Vigencia: Amparo: | CONFIANZA S.A. 860.070.374-9 Cumplimiento No. GV049787 03 de abril de 2019 Del 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de julio de 2019. Riesgo ampara el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 0186 de 2019. |
|---|--|

INSTANCIA.

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y en lo que tiene que ver con las cuantías, se tiene que la menor cuantía establecida para la contratación del Municipio de Flandes Tolima, para la vigencia 2019 correspondía a \$ 231.872.780.00 . Así las cosas y siendo que este caso particular el daño solo asciende a la suma de \$28.681.915.00, -es decir es inferior a la menor cuantía, por lo que el presente proceso se tramitará por el procedimiento de única instancia.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seis años en el control</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 041 del 20 de febrero de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Contrato No. 0168 de 2019.
- ✓ Manual de funciones

ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 064 del 13 de Abril de 2021
2. A folios (9 al 15) del cartulario obra Auto Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 051 del 19 de mayo de 2021.
3. Auto de pruebas No. 052 del 30 de septiembre de 2022. (folios 345 al 350)
4. Auto de asignación No. 015 del 08 de febrero de 2023. (folio 368).
5. Auto de vinculación No. 006 del 30 de mayo de 2023. (folios 392 al 396)

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No 0851, recibido el 18 de Febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 043 del 16 de febrero de 2021 obrante a folio (2)
2. A folios (3 -7) del cartulario obra el Hallazgo fiscal número 043 del 16 de febrero de 2021.
3. A folios (8) del cartulario obra CD que contiene información compilada del hallazgo de la referencia. Carpeta soportes del contrato 168 de 2019, comprobantes de egresos y pagos, otro si, soportes de la etapa planeación, ejecución y liquidación, soportes de menor cuantía, procedencia de los recursos, documentos de los responsables fiscales.
4. A folio (16 al 29) del cartulario obra oficios varias notificaciones auto de apertura presuntos responsables.
5. A folio 30 aparece oficio CDT-RS-2021-00003076 del 21 de mayo de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Flandes, solicitando información relacionada con el contrato objeto de reproche.
6. Oficio con respuesta de la Administración Municipal de Flandes. (folios 33 al 34)
7. A folios (37 al 45) Versión libre presentada por la señora María Virginia Camargo Fajardo, representante legal del consorcio MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S, soportada con los siguientes documentos:
8. Contrato 168 de 2019, (Folios 46-54)
9. Conformación consorcio Vía Aeropuerto. A folios 55-58)
10. Otro si No.002 contrato 168 de 2019. (A folio 60-63)
11. Memorias de construcción. (A folio 64-67)
12. Actas de comités , (A folio 68-75)
13. Resolución No. 1847 de 2017, de Cortolima, autoriza a las administraciones municipales para realizar las labores de manejo silvicultura del arbolado. (A folio 76-80)
14. Planimetría de la vía. (A folio 81-85).
15. Solicitud de adición en recursos al contrato de obra 168 de 2019 (A folio 86 al 89)
16. Actas de recibo de obra (folios 90 al 92)
17. Análisis de precios unitarios (folios 93 al 107)
18. Facturas de compras. (folios 108 al 112)
19. Acta de comité fechada el 22 de julio de 2019, (folios 113 al 115)
20. Balance de obra justes del adicional No. 002. (A folio 116-127)
21. Acta de liquidación del contrato 168 de 2019,(A folio 128-137)
22. Certificado de existencia y representación legal del Consorcio MAVI PAVIMENTACIONES SAS. (A folio 138-145).
23. A folio 149, Un CD, con la versión libre de la señora María Virginia Camargo Fajardo, representante legal del consorcio MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S.
24. Poder otorgado a la Dra. Luz Ángela Duarte, en representación de la compañía de seguros MAFRE S.A. (A folio 151-155).
25. Versión libre del señor Ramiro Hernández Vanegas (A folio 157-165). y los siguientes soportes.
26. Contrato No. 168 de 2019. (folios 166 al 174).
27. Conformación consorcio Vía Aeropuerto. (folios 175 al 179)
28. Actas y registro fotográfico de la instalación del recebo. (folios 180 al 199)

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la estructura del poder</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

29. Acta comité de obra de fecha 22 de julio de 2019 y registro fotográfico. (folio 200 al 210)
30. Resolución No. 1847 del 01 de junio de 2017. (folios 211 al 215)
31. Acta parcial de obra. (folios 216 al 218)
32. Versión libre del señor José Astudillo Pizo (folios 220 al 229)
33. Soportes de la versión del señor José Astudillo Pizo, contrato, resolución y acta parciales de recibo de obra, registro fotográfico, actas de comité, (folios 230 al 285)
34. Un CD con la información del contrato 168 de 2019. (folios 286 al 287)
35. Auto de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Alexandra Rivera. (folio 305)
36. Versión libre del señor Francisco Alejandro Devia Suarez (folios 311 al 313)
37. Cd. Contiene los soportes del contrato 168 de 2019. (folio 314)
38. Poder otorgado al Dr. Ernesto Jesús Espinoza Jiménez, por arte del señor Juan Pablo Suarez Medina. (folios 319 al 324)
39. Auto de reconocimiento de apoderado al Dr. Ernesto Jesús Espinoza Jiménez, (folio 325)
40. Respuesta de la Administración Municipal de Flandes, en dos CD, con información de la ejecución del contrato 168 de 2018. (folios 331 al 333)
41. Poder otorgado a la María Ximena Olivera Silva por parte del Dr. Ernesto Jesús Espinoza. (folios 336 al 344).
42. Oficios de comunicación de auto de prueba No. 052 de 2023, (folios 351 al 358).
43. Oficio CDT-RE-2022-00004679, respuesta de la Administración municipal de Flandes, soportes del contrato 168 de 2019, (folios 359 al 364).
44. Oficios remitiendo información del Expediente (folios 365 al 366).
45. CDT- RM-2023-00002491, Oficio solicitud de apoyo técnico, a la Dirección Técnica de Control fiscal. (folios 367)
46. Oficio de comunicación de la visita técnica a los responsables fiscales. (folios 372 al 387)
47. Acta de visita técnica realiza el día 17 de mayo de 2023. (folios 388 al 391)
48. Oficios de notificación del auto de vinculación No. 006 (folios 397 al 424)
49. Versión libre del señor Cesar Eduardo Gómez Gómez. (folio 425-434)
50. Oficio con respuesta del consorcio que realizó la interventoría al contrato 168 de 2019. (folios 435).
51. CDT-RM-2024-00001069 solicitud de concepto técnico. (folios 436).
52. Informe técnico sobre la versión libre presentada Cesar Eduardo Gómez. (folios 437 al 440)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de los colombianos</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: *"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: *"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o*

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Desarrollo</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha expuesto lo siguiente: *"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño".*

De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores, incurre en culpa grave aquel que ha: **"...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..."** (*Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110*) y agregan que *"...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..."* (*Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384*)."

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompañada con la órbita funcional del servidor público, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 6º de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Control</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. Es así como en los artículos 122, 123 y 124 de la Carta, se estableció que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993 determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 9º de Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso: "...la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita."

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia del control</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

664

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: *"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición."*

En otras palabras, para adquirir la calidad de gestor fiscal, se necesita no solo recibir fondos o bienes públicos, sino además tener la facultad o potestad jurídica de administrarlos y de conformidad con las funciones legales y reglamentarias establecidas para el señor Juan Pablo Suarez Medina, quien ostentaba el cargo de Alcalde, (Ordenador del gasto) del municipio de Flandes - Tolima, según el manual de funciones *Dirigir la acción del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo referente al judicial y extraordinariamente y nombrar y remunerables para su competencia y los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de la empresa industrial y comerciales del carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*

"Ordenar los gastos, contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables" "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo." y el deber legal de control y vigilancia establecido en la ley 80 de 1993 en su ARTICULO 4º—De los derechos y deberes de las entidades estatales. *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan"*



De otra parte, el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta los elementos integradores, tales como una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, es decir de una persona que maneja o administra recursos públicos como en este caso particular y que con ocasión a su conducta contribuya a la materialización del daño.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan*

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario público.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 19 de mayo de 2021, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 051, vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018, y al contratista **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, representada legamente por el señor Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, e integrada por la empresa jurídica MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, y mediante Auto No. 006 de 30 de mayo de 2023, se vinculó al proceso a la Empresa R&M Construcciones e interventorías SAS, NIT: 830028126-2, cuyo representante legal es el señor Cesar **EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la c.c. , quienes asumieron la obligación de interventoría mediante el contrato No. 186 de 2019.

Una vez notificado el auto de apertura, por aviso lo responsables presentaron versión libre contra el auto de apertura No. 051 del 19 de mayo de 2021, las siguientes personas, la señora María Virginia Camargo Fajardo representante legal empresa jurídica MAVI

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad es el compromiso</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

448

PAVIMENTACIONES SAS, la presento por escrito allegado el 26 de mayo de 2021, (folios 37 al 45)), el día 04 de junio de 2021, se allego la versión de los integrantes del consorcio MAVI PAVIMENTACIONES SAS, la señora María Virginia Camargo Fajardo y el señor José Belisario Astudillo Pizo, (folios 148 al 149), el señor Ramiro Hernández Vanegas, representante legal Consorcio Vía Aeropuerto, lo presentó el día 10 de junio de 2021, (folios 157 al 165) el señor José Astudillo Pizo, Consorciado VIA Aeropuerto, presento escrito el día 10 de junio de 2021, (folios 220 al 229), el Francisco Alejandro Debía Suarez, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura (supervisor del contrato de interventoría), mediante escrito la allego el día 22 de junio de 2021, (folios 311 al 313), EL señor cesar Eduardo Gómez Gómez, presentó escrito el día 26 de junio de 2023, (FOLIOS 425 AL 434).

Así mismo es necesario aclarar que la Dra. María Ximena Olivera Silva, quien media el poder dado por el Dr. Ernesto Jesús Espinosa, quien representa al Señor el señor Juan Pablo Suarez Medina identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974, en su condición de Alcalde del municipio de Flandes para la época de los hechos, no presentaron versión libre sobre los hechos del auto de aperturas No. 051 de 2021.

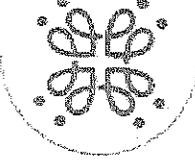
La señora María Virginia Camargo Fajardo, Integrante y representante legal del Consorcio *Mavi Pavimentaciones S.A.S*, presento versión libre proceso de responsabilidad fiscal 112-046-021. (A folio 37 al 45), allegando además soportes relacionados con la ejecución del contrato No. 168 de 2019, que ya habían sido incorporados como prueba al proceso, en los siguientes términos:

*MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía No. 97.614.3438 de Fusagasugá en mi calidad de representante legal de MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S. empresa legalmente constituida con NIT. 800219067-5. me permito rendir **versión libre** en el proceso de la referencia con base en los siguientes HECHOS*

- 1. La alcaldía de Flandes suscribió contrato de obra número 168-2019 cuyo objeto contractual era "construcción de alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y La calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Flandes Tolima." Con el consorcio vía aeropuerto: por un valor inicial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.497.327.198.00).*
- 2. El consorcio Vic Aeropuerto está integrado por MAVI PAVIMENTACIONES 3.4.8 y JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO cada uno con un porcentaje de participación del cincuenta (50%) por ciento.*
- 3. El día 4 de abril de 2019 se suscribe acta de inicio para la ejecución de labores,*
- 4. Mediante otro sí de fecha dos (2) de agosto de 2019 se adiciono el valor del contrato de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 274.056.874.469}. Para un valor final contractual MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.771.384.073.69}.*
- 5. A los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019 se firma acta de recibo final.*
- 6. Mediante notificación electrónica de día veintiuno (21) de mayo de 2021, la contraloría departamental del Tolima notifica a MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S en calidad de miembro del consorcio vía aeropuerto de auto de apertura del proceso PRF 112-046-2021, en dicho auto la contraloría solicita a nuestra sociedad dar versión libre frente a los hechos objeto de la investigación fiscal.*

RESPUESTA A LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. . La entidad expresa "3.1 Y 4.1 les ítems refaccionadas con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya



| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7,13 que menciona los cimientos por consiguiente, todo que se encuentre dentro de estos M2, no es pertinente cobrarlo nuevamente...” Frente a este ítem 3.1 “LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE ALCANTARILLADO”, este ítem es totalmente independiente al tema de localización y replanteo de vía, teniendo en cuenta que aunque se encuentra dentro del área de la misma, en esta se construyeron redes de alcantarillado de aguas servidas y alcantarillado pluvial independientes de acuerdo a la normatividad vigente, puesto que la red existente era una red mixta {aguas servidas y aguas lluvias en la misma red) la cual se encontraba totalmente colapsada, ya que los sumideros para la recolección de las aguas lluvias estaban destruidas y colmatadas incluyendo los tramos de red que los interconectaban con la red principal que como ya se dijo era de uso mixto.

La red principal estaba colapsada en su mayoría y por tratarse de una tubería de concreto de muchos años de uso, ya estaban destruidos algunos tramos por lo que las aguas servidas se infiltraban en el fondo del terreno de subbase de la vía existente, tanto así que, al realizar las excavaciones para la nueva estructura de la vía, se encontraron varios puntos de fallos debido a la contaminación que se presentaba en el terreno por la infiltración de las aguas servidas: estos fallos tuvieron que ser removidos en su totalidad y en ocasiones a una profundidad considerable para reemplazar este material contaminado y poder garantizar la estabilidad de las obras a construir.

Así mismo, se construyeron redes independientes como la red de alcantarillado pluvial con sus respectivos pozos de inspección, sumideros laterales y sus respectivas redes de conexión con la red principal y la red de alcantarillado de aguas servidas también con sus respectivos pozos de inspección, redes de conexiones domiciliarias y cajas de inspección en los andenes para realizar la interconexión con las redes infernas de las viviendas. Con base en las consideraciones anteriores, se hizo necesario realizar una localización y replanteo de alcantarillado de manera exclusiva independiente para cada una de las nuevas redes nuevas de alcantarillado pluvial como aguas servidas, con sus respectivos pozos, sumideros, conexiones domiciliarias y cajas de inspección; por cual motivo el ítem 3,1 “localización y replanteo de alcantarillado se manejé en metros lineales y es tenido en cuenta como un ítem independiente del 7,13” localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión” el cual se manejé en metros cuadrados enfocado a la construcción de la vía y la posterior colocación de capas de material que conforman la nueva vía (recebo para mejoramiento de la subrasante, subbase, base y pavimento. Cabe anotar que en fa localización y replanteo de alcantarillado se necesité una comisión topográfica con elementos de precisión para la ubicación planimetría y las nivelaciones en perfil de redes con sus conexiones anexas y demás obras conexas necesarias para la operación del sistema; Así mismo, al construir sistemas independientes de redes pluviales y de aguas servidas, se aumentaron los metros lineales para la localización y replanteo de alcantarillado con respecto a los metros lineales previstos en el presupuesto. Con el fin de demostrar la ocurrencia de los hechos adjuntamos memoria de construcción de ítem 3.1 en donde se observa lo descrito, la cual esta aceptada junto por el supervisor del contrato como es exigido.

Es importante aclarar que los presuntos hallazgos encontrados por el Señor Arquitecto John Fredy Torres Reyes, en el contrato de obra 168-2019 como se argumenta continuación el ítem 3.1 “LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE ALCANTARILLADO”, se ejecutó en su totalidad como consta en el acta de recibo final firmado, aprobada y viabilizada por el Supervisor del Municipio de Flandes Tolima, la Interventoría y el Contratista. Por lo que no es cierto lo expuesto por su entidad en donde expresa que se realizó un doble cobro de este ítem causó un detrimento patrimonial por valor de TRES MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.002.395.73) ya que como se. Observa a lo largo de este punto, los ítems son localizaciones y replanteos independientes.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DPE TOLIMA <i>la esencia de la calidad</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

447

La entidad expresa frente al ítem 6.1: *Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m² cobrados en este ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta con un precio importante...* Respecto al ítem 6.1 "LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE SARDINEL" reitero que este ítem también se ejecutó en su totalidad como consta en el acta de recibo final debidamente evaluada, autorizada y firmada por parte de la Supervisión, Interventoría y contratista. Con respeto a esto me permito argumentar lo siguiente: el ítem 6.1 "LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE SARDINEL" figura dentro del contrato como un ítem independiente del ítem 7.13 "localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión" esto debido a que el sardinel se instalada al exterior del perímetro de la vía y se maneja en metros lineales; para la construcción de la vía y con el fin que tuviera un ancho constante fue necesario alinear los sardineles toda vez que el sardinel se instala una vez se haya terminado de instalar las diferentes capas de soporte de la vía (recebo de mejoramiento de la subrasante, subbase y base) y solamente esté pendiente la colocación del pavimento, pues el sardinel es el que se encarga de confinar los extremos laterales de la vía. También en el momento de la localización y replanteo de sardineles hay que tener en cuenta los niveles de caída longitudinal de la vía, así como los ingresos vehiculares para las diferentes viviendas que así lo requirieron. Sitios donde el sardinel quedo a un nivel inferior para permitir la entrada y salida de vehículos. Para esta localización de sardineles se necesita una comisión topográfica con elementos de precisión por lo que este ítem se encuentra como un ítem aparte de las demás localizaciones y replanteos, tal y como se demuestra en memoria de construcción en donde se establecen las longitudes y son aprobadas por interventoría y el supervisor del contrato. Por lo descrito anteriormente no se evidencia detrimento patrimonial alguno.

3. Frente al ítem 7.5 expresa la entidad: *"en cuanto a la subbase granular, se evidencia que el proyecto fue concebido con un espesor de base y subbase iguales; por consiguiente, no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta a la controversia..."*



Este ítem se ejecutó en su totalidad como quedo registrado en el acta de recibo final revisada, autorizado y firmada por la Supervisión, Interventoría y Contratista. La modificación realizada a las cantidades de subbase contratadas inicialmente obedecen a observaciones realizadas en campo con respecto al diseño inicial de la vía por parte del contratista y la interventoría; cabe aclarar frente a este ítem que la vía inicialmente estaba diseñada con una pendiente longitudinal de 0%, puesto que la vía en ese sector es totalmente plana tal como lo demuestra las carteras topográficas iniciales; por lo tanto, para permitir el flujo de las aguas lluvias, la vía lleva en su diseño inicial una pendiente transversal en sentido oriente - occidente, y sobre dicho costado occidental y al interior de la vía se construiría un cárcamo cubierto con rejillas en concreto para recolectar dichas aguas y conducir las hasta el final del tramo a intervenir y entregarlas finalmente a un pozo allí existente. Pero se llegó a la conclusión que también era importante para dar mayor celeridad a la evacuación de las aguas lluvias y evitar posibles aposamientos que pusieran en peligro la seguridad vial y causaran deterioro al pavimento, también era necesario dar una pendiente en el sentido longitudinal a la vía.

Posteriormente se observó que debido a las condiciones contractuales existentes, la rejilla de concreto de 30 cm que serviría para recubrir dicho cárcamo no permitiría un ancho máximo de 22 cm. dificultándose así la limpieza que se debería realizar periódicamente para el mantenimiento del mismo, teniendo en cuenta también que la pendiente de dicho cárcamo debido a su longitud (2900mts) solo se podría construir con una pendiente de 0.2%, lo cual provocaría la sedimentación permanente en su fondo debido a la escasa fuerza de arrastre de las aguas. Con base en estas consideraciones y haciendo un análisis exhaustivo con la especialista de acueducto y alcantarillado por parte del consorcio

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia y Control</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

contratista, sé llevo a la conclusión que era más viable recolectar y evacuar las aguas lluvias por medio de tubería, con sus respectivos pozos de inspección y sumideros de recolección sobre el costado occidental de la vía, aprovechándose la pendiente longitudinal que se autorizó realizar mediante la elevación de la subbase en un punto intermedio de la misma se favorecería la conducción de las aguas lluvias sobre la rasante de la vía hacia los sumideros. Así mismo en las vías aledañas que también fueron intervenidas (carrera 5b y 6c) fue necesario dar una pendiente para la conducción de las aguas de escorrentía superficiales hacia los sumideros que finalmente las conducirían a la red principal del alcantarillado pluvial. Esto fue autorizado por el Supervisor, Interventoría y Contratista mediante acta de comité de obra y balance de mayores y menores cantidades.

Por tal motivo, y como en ese momento el avance de obra de acuerdo al proceso constructivo se encontraba en la colocación de subbase, se ajusté en los tres (3) ramos intervenidas como se explica a continuación:

En la vía principal calle 13 que va desde la abscisa 0+00 hasta la abscisa 0+292, en su parte intermedia se coloca un espesor de subbase de 35 centímetros para ir dando pendiente hacia los extremos de la misma.

La carrera 5B que comenzó en la abscisa 0400 con un espesor de 38 centímetros, en la abscisa 0+15 con un espesor de 23 centímetros, en la abscisa 0+71,3 con un espesor de 29 centímetros.

En la carrera 6C comenzó en abscisa 0+00 con espesor de 30 centímetros y terminó en la abscisa 0+42.7 con un espesor de 21 centímetros.

Estos ajustes se rechazaron respetando los niveles de acceso a las viviendas. Todo lo anterior ocasionó el aumento en la cantidad de material de subbase como quedo estipulado en la memoria de construcción de la subbase granular y como ya se dijo antes en acta de mayores y menores cantidades de obra, estos espesores pueden ser verificables mediante la realización de apiques en terreno.

Adicionalmente en memoras de construcción adjuntas al presente, frente al tema de la subbase granular se observa que en corte parcial número 3 se cobró una cantidad de 817.93 M3, situación que conforme a interventoría debió corregirse en el corte final en donde se establece que la cantidad de subbase fue de 804.18: lo anterior evidencia que no se cobraron cantidades más de las efectivamente suministradas e instaladas: adicionalmente anexamos a esta copia acta de comité de 17 de julio de 2019 en donde se evidencia la problemática y en donde es aprobada para los asistentes en la misma.

Con el fin de comprobar a ustedes lo descrito en este punto anexamos perfil longitudinal de la vía, antes y después adicionalmente anexamos copia de las actas de comités realizadas en las que se toman todas las decisiones avaladas por interventoría y el supervisor del contrato delegado por la alcaldía municipal.

Conforme a lo anterior no es cierto que se presente un detrimento patrimonial por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$38.117.258.27), puesto que si se realizó la instalación del ítem descrito y dicha insaculación siempre estuvo autorizada y avalada por interventoría y la supervisión del contrato realizada por la alcaldía municipal, además se realizaron reprocesos como lo argumenta el ente acusador simplemente se le dio solución al problema de diseño que tenía la vía.

Con respecto a la tala de árboles ítem 2, la entidad expresa: "para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada y no de los individuos arboles, la respectiva identificación, geo

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supervisión del Gobierno</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

LSD

referenciarían, permiso de aprovechamiento forestal entre otros propios del procedimiento técnico pertinente...”

Con respecto al ítem 2.1 "TALA DE ARBOLES", se hizo necesaria la tala de 6 árboles que habían sido plantadas por la comunidad de habitación del sector, los cuales fueron plantados indiscriminadamente junto al sardinel de la antigua vía y algunos sobre la red principal de acueducto. Algunos de estos árboles ocasionaron rupturas en el sardinel de la vía antigua con el crecimiento de sus tallos y algunas raíces incluso habían penetrado hacia la vía. Por tal razón se hizo necesaria la poda de dichos arboles, para lo cual se solicitó a la administración municipal de Flandes la autorización para dicha labor, por su parte la administración mediante acta número 23 de 2019 del comité extraordinario de gestión de riesgos y desastres autorizo la tala de 4 árboles. amparados en el grado de deterioro de los mismos.

Es necesario aclarar que dicha autorización se solicitó a la administración debido a que este ente gubernamental informa al contratista que amparados en la resolución 1847 del I de junio de 2017 emitida por Cortolima, dicha función fue delegada a las alcaldías municipales del departamento del Tolima.

También es pertinente resaltar que dentro del escrito de acusación no se hace referencia a la no ejecución de la labor, puesto que esta se encuentra debidamente probada en la memoria de construcción adjunta al presente, se hace alusión por parte de su entidad a la falta de procedimientos en la ejecución de la labor, no obstante como se esboza en el escrito contamos con los permisos que la administración en su momento investida de dichas facultades emitió para la ejecución de la misma: por tal razón no puede su entidad argumentar una pérdida patrimonial frente a este ítem.

PRUEBAS SOLICITADAS

4. Adicionalmente solicitamos muy respetuosamente al señor Contralor Departamental del Tolima, Doctor Diego Andrés García Murillo que, para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de subbase mediante la realización de apiques.

Es de resaltar que se ha dado respuesta ítem a ítem objete de la controversia, cumpliendo así con lo solicitado por el ente de control. Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo, máximo cuando como vinculados en el proceso en cuestión jamás se nos notifique de la investigación preliminar para poder objetar las pruebas en contra del consorcio o presentarnos para rendir nuestra versión libre antes del inicio del proceso fiscal, solo se solicitaron los descargos de los funcionarios públicos vinculados al mismo pero no se notificó al consorcio como parte de esta controversia para que rindiera sus versiones frente a la ejecución del contrato.

Igualmente solicitamos se vincule en al proceso a la firma R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS con Nit: 630,028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los su examine.”

El señor Ramiro Hernández Vanegas, en representación del Consorcio Vía Aeropuerto, presento versión libre proceso de responsabilidad fiscal 112-046-021. (A folio 157-219), allegando además soportes relacionados con la ejecución del contrato No. 168 de 2019, que ya habían sido incorporados como prueba al proceso, en los siguientes términos:



| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando la calidad de la gestión pública</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Yo, RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 328.057 de Nilo en mi calidad de representante legal del Consorcio Vía Aeropuerto, empresa legalmente constituida con nit 901260754-8, me permito rendir versión libre en el proceso de la referencia con base en los siguientes:

HECHOS

1. La alcaldía de Flandes suscribió contrato de obra número 168-2019 cuyo objeto contractual era "Construcción de alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y la calle 9 frente a la institución educación Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Flandes Tolima." Con el consorcio vía aeropuerto; por un valor inicial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.497.327. 198.00).
2. El consorcio Vía Aeropuerto está integrado por MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S y JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO cada uno con un porcentaje de participación del cincuenta (50%) por ciento.
3. El día 4 de abril de 2019 se suscribe acta de inicio para la ejecución de labores.
4. Mediante otro si de fecha dos (2) de agosto de 2019 se adicionó el valor del contrato en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 274.056.874.69). Para un valor final contractual de MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.771.384.072.69).
5. A los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019 se firma acta de recibo final.
6. Mediante notificación electrónica de día veintiuno (21) de mayo de 2021, la Contraloría Departamental del Tolima notifica a RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS en calidad de Representante Legal del Consorcio Vía Aeropuerto, de Auto de apertura del proceso PRF 112-046-2021, en dicho auto la contraloría solicita a nuestra sociedad dar versión libre frente a los hechos objeto de la investigación fiscal.

RESPUESTA A LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

- La entidad expresa **"3.1 Y 6.1 los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7.13 que menciona los cimientos. Por consiguiente, todo lo que se encuentra dentro de estos m2, no es pertinente cobrarlo nuevamente..."**

Por medio de la presente me permito aclarar los presuntos hallazgos encontrados por el Señor Arquitecto John Fredy Torres Reyes, en el contrato de obra 168-2019 como se argumenta a continuación: El ítem 3.1 **"LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE ALCANTARILLADO"**, se ejecutó en su totalidad como consta en el acta de recibo final firmada, aprobada y autorizada por el Supervisor del Municipio de Flandes Tolima, la Interventoría y el Contratista; este ítem es totalmente independiente al ítem de "localización y replanteo de cimiento con elementos de precisión", teniendo en cuenta que aunque se encuentra dentro del área de la vía, en esta se construyeron redes de alcantarillado de aguas servidas y alcantarillado pluvial independientes de acuerdo a la normatividad vigente, puesto que la red existente era una red mixta (aguas servidas y aguas lluvias en la misma red) la cual se encontraba totalmente colapsada, ya que los sumideros para la recolección de las aguas lluvias estaban destruidos y colmatados incluyendo los tramos de red que los interconectaban con la red principal, que como ya se dijo era de uso mixto.

La red principal estaba colapsada en su mayoría y por tratarse de una tubería de concreto de muchos años de uso, ya estaban destruidos algunos tramos por lo que las aguas servidas se infiltraban en el fondo del terreno de la subrasante de la vía existente, tanto así que al realizar las excavaciones para la nueva estructura de la vía, se encontraron varios puntos de fallos debido a la contaminación que se presentaba en el terreno por la infiltración de las aguas servidas; estos fallos tuvieron que ser removidos en su totalidad y en ocasiones a una profundidad considerable para reemplazar este material contaminado y poder garantizar la estabilidad de las obras a construir.

Así mismo, se construyeron redes independientes como la red de alcantarillado pluvial con sus respectivos pozos de inspección, sumideros laterales y sus respectivas redes de conexión con la red principal, y la red de alcantarillado de aguas servidas también con sus respectivos pozos de inspección, redes de conexiones domiciliarias y cajas de inspección en los andenes para realizar

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>1911 1911 1911 1911 1911 1911</small></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

631

la interconexión con las redes internas de las viviendas.

Con base en las consideraciones anteriores, se hizo necesario realizar una localización y replanteo de alcantarillado de manera exclusiva e independiente para cada una de las nuevas redes tanto de alcantarillado pluvial como de aguas servidas, con sus respectivos pozos, sumideros, conexiones domiciliarias y cajas de inspección; por tal motivo el ítem 3,1 "localización y replanteo de alcantarillado" se manejó en metros lineales y es tenido en cuenta como un ítem independiente del 7,13 "localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión" el cual se manejó en metros cuadrados enfocado a la construcción de la vía y la posterior colocación de capas de material que conforman la misma (recebo para mejoramiento de la subrasante, subbase, base y pavimento). Cabe anotar que en la localización y replanteo de alcantarillado se necesitó una comisión topográfica con elementos de precisión para la ubicación planimétrica y altimétrica de las redes con sus conexiones anexas y demás obras conexas necesarias para la operación del sistema, tal como se puede apreciar en registro fotográfico y memoria de construcción anexos. Así mismo, al construir sistemas independientes de redes pluviales y de aguas servidas, se aumentaron los metros lineales para la localización y replanteo de alcantarillado con respecto a los metros lineales previstos en el presupuesto inicial de obra. Con el fin de demostrar la ocurrencia de los hechos adjuntamos memoria de construcción de ítem 3.1 en donde se observa lo descrito, la cual esta aceptada tanto por el supervisor del contrato como por el interventor como es exigido.

Por lo tanto, no se efectuó un doble cobro de este ítem y en ningún momento causó un detrimento patrimonial por valor de TRES MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.002.395.73) ya que como se observa a lo largo de este punto, los ítems son localizaciones y replanteos independientes.

- La entidad expresa frente al ítem 6.1: "...**Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2 cobrados en este ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta con un precio importante...**"

Respecto al ítem 6.1 "**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE SARDINEL**", reitero que este ítem también se ejecutó en su totalidad como consta en el acta de recibo final debidamente evaluada, autorizada y firmada por parte de la Supervisión, Interventoría y contratista. Con respecto a esto me permito argumentar lo siguiente: este ítem figura dentro del contrato como un ítem independiente del ítem 7,13 "localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión" esto debido a que el sardinel se instaló al exterior del perímetro de la vía y se maneja en metros lineales; para la construcción de la vía y con el fin que tuviera un ancho constante fue necesario alinear los sardineles toda vez que el sardinel se instala una vez se haya terminado de instalar las diferentes capas de soporte de la vía (recebo de mejoramiento de la subrasante, subbase y base) y solamente esté pendiente la colocación del pavimento, pues el sardinel es el que se encarga de confinar los extremos laterales de la vía. También en el momento de la localización y replanteo de sardineles hay que tener en cuenta los niveles de pendiente longitudinal de la vía, así como los ingresos vehiculares para las diferentes viviendas que así lo requirieron, sitios donde el sardinel quedó a un nivel inferior para permitir la entrada y salida de vehículos. Para esta localización de sardineles se necesitó una comisión topográfica con elementos de precisión, por lo que este ítem se encuentra independiente de las demás localizaciones y replanteos, tal y como se demuestra en el registro fotográfico y memoria de construcción anexos en donde se establecen las longitudes y son aprobadas por el Supervisor, Interventoría y el contratista. Por lo descrito anteriormente no se evidencia detrimento patrimonial alguno.

- Frente al ítem 7.5 expresa la entidad: "**en cuanto a la subbase granular, se evidencia que el proyecto fue concebido con un espesor de base y subbase iguales; por consiguiente, no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta a la controversia...**"

Este ítem se ejecutó en su totalidad como quedo registrado en el acta de recibo final revisada, autorizada y firmada por la Supervisión, Interventoría y Contratista. La modificación realizada a las cantidades de subbase contratadas inicialmente obedece a observaciones realizadas en campo por parte del contratista y la interventoría con respecto al diseño inicial de la vía. Cabe aclarar frente a este ítem que la vía inicialmente estaba diseñada con una pendiente longitudinal de 0% puesto que la vía en ese sector es totalmente plana tal como lo demuestran las carteras

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del cambio</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

topográficas iniciales; por lo tanto, para permitir el flujo de las aguas lluvias, la vía lleva en su diseño inicial una pendiente trasversal en sentido oriente – occidente, y sobre dicho costado occidental y al interior de la vía se construiría un cárcamo cubierto con rejillas en concreto para recolectar dichas aguas y conducir las hasta el final del tramo a intervenir y entregarlas finalmente a un pozo allí existente; pero se llegó a la conclusión que también era necesario dar una pendiente en el sentido longitudinal a la vía importante para dar mayor celeridad a la evacuación de las aguas lluvias y evitar posibles aposamientos que pusieran en riesgo la seguridad vial y causaran deterioro al pavimento; esto fue tratado en comité de obra y debidamente autorizado por la Supervisión, Interventoría y Contratista con los respectivos ajustes de mayores y menores cantidades de obra.

Posteriormente se observó que debido a las condiciones contractuales existentes, la rejilla de concreto de 30 cm que serviría para recubrir el cárcamo de recolección de aguas lluvias solo permitiría un ancho útil máximo de 22 cm, dificultándose así la limpieza que se debería realizar periódicamente para el mantenimiento del mismo, teniendo en cuenta también que la pendiente de dicho cárcamo debido a su longitud (290mts) solo se podría construir con una pendiente de 0,2%, lo cual provocaría la sedimentación permanente en su fondo debido a la escasa fuerza de arrastre de las aguas. Con base en estas consideraciones y haciendo un análisis exhaustivo con la especialista de acueducto y alcantarillado por parte del consorcio contratista, se llegó a la conclusión que era más viable recolectar y evacuar las aguas lluvias por medio de tubería, con sus respectivos pozos de inspección y sumideros de recolección sobre el costado occidental de la vía, aprovechando la pendiente longitudinal que se autorizó realizar mediante la elevación de la subbase en un punto intermedio de la misma se favorecería la conducción de las aguas lluvias sobre la rasante de la vía hacia los sumideros. Así mismo en las vías aledañas que también fueron intervenidas (carrera 5b y 6c) fue necesario dar una pendiente para la conducción de las aguas de escorrentía superficiales hacia los sumideros que finalmente las conducirían a la red principal del alcantarillado pluvial. Esto fue autorizado por el Supervisor, Interventoría y Contratista mediante acta de comité de obra y balance de mayores y menores cantidades.

Por tal motivo, y como en ese momento el avance de obra de acuerdo al proceso constructivo se encontraba en la colocación de subbase, se ajustó en los tres (3) tramos intervenidos como se explica a continuación:

- En la vía principal calle 13 que va desde la abscisa 0+00 hasta la abscisa 0+292, en su parte intermedia se colocó un espesor de subbase de 35 centímetros para ir dando pendiente hacia los extremos de la misma.
- La carrera 5B comenzó en la abscisa 0+00 con un espesor de 38 centímetros, en la abscisa 0+15 con un espesor de 23 centímetros, en la abscisa 0+71,3 con un espesor de 29 centímetros.
- En la carrera 6C comenzó en abscisa 0+00 con espesor de 30 centímetros y terminó en la abscisa 0+42.7 con un espesor de 21 centímetros.

Estos ajustes se realizaron, además, respetando los niveles de acceso a las viviendas. Todo lo anterior ocasionó el aumento en la cantidad de material de subbase como quedó estipulado en la memoria de construcción de la subbase granular y como ya se dijo antes en acta de mayores y menores cantidades de obra, estos espesores pueden ser verificables mediante la realización de apiques en terreno.

Adicionalmente, en memorias de construcción adjuntas al presente documento, frente al tema de la subbase granular se observa que en corte parcial número 3 se cobró una cantidad de 817.93 M3, situación que conforme a interventoría debió corregirse en el corte final en donde se establece que la cantidad de subbase fue de 804.18; lo anterior evidencia que no se cobraron cantidades más de las efectivamente suministradas e instaladas; adicionalmente anexamos a esta copia acta de comité de 17 de julio de 2019 en donde se evidencia la problemática y en donde es aprobado por los asistentes en la misma.

Con el fin de comprobar a ustedes lo descrito en este punto, anexamos perfil longitudinal de la vía. Conforme a lo anterior se demuestra respecto al ítem 7,5 que no existe un detrimento patrimonial por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$38.117.258.27), puesto que sí era necesario dar ese perfil a la vía y por lo tanto sí realizó la instalación del ítem descrito.

- Con respecto a la tala de árboles ítem 21 la entidad expresa: **"para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos árboles, la respectiva identificación, geo referenciación, permiso de aprovechamiento forestal entre otros propios del procedimiento técnico pertinente..."**

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Cambio</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

V52

Con respecto al ítem 21 "TALA DE ARBOLES", se hizo necesaria la tala de 6 árboles que habían sido plantados por la comunidad de habitantes del sector, los cuales fueron plantados indiscriminadamente junto al sardinel de la antigua vía y algunos sobre la red principal de acueducto. Algunos de estos árboles ocasionaron rupturas en el sardinel de la vía antigua con el crecimiento de sus tallos y algunas raíces incluso habían penetrado hacia la vía y deteriorado los andenes de las viviendas. Por tal razón se hizo necesario solicitar la inclusión del ítem de tala de 6 árboles, como consta en acta de comité de obra de fecha 22 de julio de 2019, mediante lo cual se solicitó a la administración municipal de Flandes la autorización para dicha labor, por su parte la administración mediante acta número 23 de 2019 del comité extraordinario de gestión de riesgos y desastres autorizó la tala de 6 árboles, amparados en el grado de deterioro de los mismos y el inminente riesgo que presentaban para el tráfico vehicular, como para peatones y viviendas aledañas.

Es necesario aclarar que dicha autorización se solicitó a la administración municipal y este ente gubernamental informa al contratista que amparados en la resolución 1847 del 1 de junio de 2017 emitida por cortolima, dicha función fue delegada a las alcaldías municipales del Departamento del Tolima.

También es pertinente resaltar que dentro del escrito de acusación se hace referencia a la no ejecución de la labor, pero con lo anteriormente expuesto respetuosamente estamos demostrando que la labor sí se realizó, puesto que esta se encuentra debidamente probada en la memoria de construcción adjunta al presente; así mismo se hace alusión por parte de su entidad a la falta de procedimientos en la ejecución de la labor, no obstante, como se manifiesta en el escrito, esta autorización la otorgo en su momento la Administración Municipal envestida de dichas facultades; por tal razón no existió una pérdida patrimonial frente a este ítem.

PRUEBAS

Anexamos al presente las siguientes pruebas documentales:

- Contrato de obra No. 168-2019
- Documento consorcial CONSORCIO VÍA AEROPUERTO
- Acta de Inicio
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 3.1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE RED DE ALCANTARILLADO y Registro fotográfico
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 6.1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE SARDINEL y registro fotográfico.
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 7.5 CORTE 3 SUBBASE GRANULAR
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 7.5 CORTE FINAL SUBBASE GRANULAR y perfiles de las vías.
- ACTA COMITÉ DE OBRA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2019.
- ACTA COMITÉ DE OBRA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019.
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM NP-21 TALA DE ARBOLES
- ACTA NUMERO 23 DE 2019 COMITÉ EXTRAORDINARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES.
- RESOLUCIÓN 1847 DE JUNIO DE 2017 EMITIDA POR CORTOLIMA
- COPIA ACTA FINAL DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES

Adicionalmente solicitamos muy respetuosamente al señor Contralor Departamental del Tolima, Doctor Diego Andrés García Murillo que, para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de subbase mediante la realización de apiques.

Es de resaltar que se ha dado respuesta ítem a ítem objeto de la controversia, cumpliendo así con lo solicitado por el Ente de Control. Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la Entidad donde se nos permita estar presentes a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

Adicionalmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con Nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine."

El señor **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, integrante del Consorcio Vía Aeropuerto, presento versión libre proceso de responsabilidad fiscal 112-046-021. (A folio 221 al 229), allegando además soportes relacionados con la ejecución del contrato No. 168 de 2019,



| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

soportes que ya habían sido incorporados como prueba al proceso, en los siguientes términos:

"Yo, **JOSE ASTUDILLO PIZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.500.680 de Bogotá en mi calidad de integrante del Consorcio Vía Aeropuerto, empresa legalmente constituida con nit 901260754-8, me permito rendir versión libre en el proceso de la referencia con base en los siguientes:

HECHOS

La alcaldía de Flandes suscribió contrato de obra número 168-2019 cuyo objeto contractual era "Construcción de alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y la calle 9 frente a la institución educación Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Flandes Tolima." Con el consorcio vía aeropuerto; por un valor inicial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.497.327. 198.00).

7. El consorcio Vía Aeropuerto está integrado por MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S y JOSE BELISARIO ASTUDILLO PIZO cada uno con un porcentaje de participación del cincuenta (50%) por ciento.
8. El día 4 de abril de 2019 se suscribe acta de inicio para la ejecución de labores.
9. Mediante otro si de fecha dos (2) de agosto de 2019 se adicionó el valor del contrato en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 274.056.874.69). Para un valor final contractual de MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.771.384.072.69).
10. A los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019 se firma acta de recibo final.
11. Mediante notificación electrónica de día veintiuno (21) de mayo de 2021, la Contraloría Departamental del Tolima notifica a RAMIRO HERNANDEZ VANEGAS en calidad de Representante Legal del Consorcio Vía Aeropuerto, de Auto de apertura del proceso PRF 112-046-2021, en dicho auto la contraloría solicita a nuestra sociedad dar versión libre frente a los hechos objeto de la investigación fiscal.

RESPUESTA A LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

- La entidad expresa **"3.1 Y 6.1 los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7,13 que menciona los cimientos. Por consiguiente, todo lo que se encuentra dentro de estos m2, no es pertinente cobrarlo nuevamente..."**

Por medio de la presente me permito aclarar los presuntos hallazgos encontrados por el Señor Arquitecto John Fredy Torres Reyes, en el contrato de obra 168-2019 como se argumenta a continuación: El ítem 3.1 "**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE ALCANTARILLADO**", se ejecutó en su totalidad como consta en el acta de recibo final firmada, aprobada y autorizada por el Supervisor del Municipio de Flandes Tolima, la Interventoría y el Contratista; este ítem es totalmente independiente al ítem de "localización y replanteo de cimiento con elementos de precisión", teniendo en cuenta que aunque se encuentra dentro del área de la vía, en esta se construyeron redes de alcantarillado de aguas servidas y alcantarillado pluvial independientes de acuerdo a la normatividad vigente, puesto que la red existente era una red mixta (aguas servidas y aguas lluvias en la misma red) la cual se encontraba totalmente colapsada, ya que los sumideros para la recolección de las aguas lluvias estaban destruidos y colmatados incluyendo los tramos de red que los interconectaban con la red principal, que como ya se dijo era de uso mixto.

La red principal estaba colapsada en su mayoría y por tratarse de una tubería de concreto de muchos años de uso, ya estaban destruidos algunos tramos por lo que las aguas servidas se infiltraban en el fondo del terreno de la subrasante de la vía existente, tanto así que al realizar las excavaciones para la nueva estructura de la vía, se encontraron varios puntos de fallos debido a la contaminación que se presentaba en el terreno por la infiltración de las aguas servidas; estos fallos tuvieron que ser removidos en su totalidad y en ocasiones a una profundidad considerable para reemplazar este material contaminado y poder garantizar la estabilidad de las obras a construir.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en el servicio público de la ciudadanía</small></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

653

Así mismo, se construyeron redes independientes como la red de alcantarillado pluvial con sus respectivos pozos de inspección, sumideros laterales y sus respectivas redes de conexión con la red principal, y la red de alcantarillado de aguas servidas también con sus respectivos pozos de inspección, redes de conexiones domiciliarias y cajas de inspección en los andenes para realizar la interconexión con las redes internas de las viviendas.

Con base en las consideraciones anteriores, se hizo necesario realizar una localización y replanteo de alcantarillado de manera exclusiva e independiente para cada una de las nuevas redes tanto de alcantarillado pluvial como de aguas servidas, con sus respectivos pozos, sumideros, conexiones domiciliarias y cajas de inspección; por tal motivo el ítem 3,1 "localización y replanteo de alcantarillado" se manejó en metros lineales y es tenido en cuenta como un ítem independiente del 7,13 "localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión" el cual se manejó en metros cuadrados enfocado a la construcción de la vía y la posterior colocación de capas de material que conforman la misma (recebo para mejoramiento de la subrasante, subbase, base y pavimento). Cabe anotar que en la localización y replanteo de alcantarillado se necesitó una comisión topográfica con elementos de precisión para la ubicación planimétrica y altimétrica de las redes con sus conexiones anexas y demás obras conexas necesarias para la operación del sistema, tal como se puede apreciar en registro fotográfico y memoria de construcción anexos. Así mismo, al construir sistemas independientes de redes pluviales y de aguas servidas, se aumentaron los metros lineales para la localización y replanteo de alcantarillado con respecto a los metros lineales previstos en el presupuesto inicial de obra. Con el fin de demostrar la ocurrencia de los hechos adjuntamos memoria de construcción de ítem 3.1 en donde se observa lo descrito, la cual esta aceptada tanto por el supervisor del contrato como por el interventor como es exigido.

Por lo tanto, no se efectuó un doble cobro de este ítem y en ningún momento causó un detrimento patrimonial por valor de TRES MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.002.395.73) ya que como se observa a lo largo de este punto, los ítems son localizaciones y replanteos independientes.

- La entidad expresa frente al ítem 6.1: **"... Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2 cobrados en este ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta con un precio importante..."**

Respecto al ítem 6.1 "LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE SARDINEL", reitero que este ítem también se ejecutó en su totalidad como consta en el acta de recibo final debidamente evaluada, autorizada y firmada por parte de la Supervisión, Interventoría y contratista. Con respeto a esto me permito argumentar lo siguiente: este ítem figura dentro del contrato como un ítem independiente del ítem 7,13 "localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión" esto debido a que el sardinel se instaló al exterior del perímetro de la vía y se maneja en metros lineales; para la construcción de la vía y con el fin que tuviera un ancho constante fue necesario alinear los sardineles toda vez que el sardinel se instala una vez se haya terminado de instalar las diferentes capas de soporte de la vía (recebo de mejoramiento de la subrasante, subbase y base) y solamente esté pendiente la colocación del pavimento, pues el sardinel es el que se encarga de confinar los extremos laterales de la vía. También en el momento de la localización y replanteo de sardineles hay que tener en cuenta los niveles de pendiente longitudinal de la vía, así como los ingresos vehiculares para las diferentes viviendas que así lo requirieron, sitios donde el sardinel quedó a un nivel inferior para permitir la entrada y salida de vehículos. Para esta localización de sardineles se necesitó una comisión topográfica con elementos de precisión, por lo que este ítem se encuentra independiente de las demás localizaciones y replanteos, tal y como se demuestra en el registro fotográfico y memoria de construcción anexos en donde se establecen las longitudes y son aprobadas por el Supervisor, Interventoría y el contratista. Por lo descrito anteriormente no se evidencia detrimento patrimonial alguno.



- Frente al ítem 7.5 expresa la entidad: **"en cuanto a la subbase granular, se evidencia que el proyecto fue concebido con un espesor de base y subbase iguales; por consiguiente, no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta a la controversia..."**

Este ítem se ejecutó en su totalidad como quedo registrado en el acta de recibo final revisada, autorizada y firmada por la Supervisión, Interventoría y Contratista. La modificación realizada a las cantidades de subbase contratadas inicialmente obedece a observaciones realizadas en campo por parte del contratista y la interventoría con respecto al diseño inicial de la vía. Cabe aclarar frente a este ítem que la vía inicialmente estaba diseñada con una pendiente longitudinal de 0% puesto que la

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de las acciones</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

vía en ese sector es totalmente plana tal como lo demuestran las carteras topográficas iniciales; por lo tanto, para permitir el flujo de las aguas lluvias, la vía lleva en su diseño inicial una pendiente transversal en sentido oriente – occidente, y sobre dicho costado occidental y al interior de la vía se construiría un cárcamo cubierto con rejillas en concreto para recolectar dichas aguas y conducir las hasta el final del tramo a intervenir y entregarlas finalmente a un pozo allí existente; pero se llegó a la conclusión que también era necesario dar una pendiente en el sentido longitudinal a la vía importante para dar mayor celeridad a la evacuación de las aguas lluvias y evitar posibles aposamientos que pusieran en riesgo la seguridad vial y causaran deterioro al pavimento; esto fue tratado en comité de obra y debidamente autorizado por la Supervisión, Interventoría y Contratista con los respectivos ajustes de mayores y menores cantidades de obra.

Posteriormente se observó que debido a las condiciones contractuales existentes, la rejilla de concreto de 30 cm que serviría para recubrir el cárcamo de recolección de aguas lluvias solo permitiría un ancho útil máximo de 22 cm, dificultándose así la limpieza que se debería realizar periódicamente para el mantenimiento del mismo, teniendo en cuenta también que la pendiente de dicho cárcamo debido a su longitud (290mts) solo se podría construir con una pendiente de 0,2%, lo cual provocaría la sedimentación permanente en su fondo debido a la escasa fuerza de arrastre de las aguas. Con base en estas consideraciones y haciendo un análisis exhaustivo con la especialista de acueducto y alcantarillado por parte del consorcio contratista, se llegó a la conclusión que era más viable recolectar y evacuar las aguas lluvias por medio de tubería, con sus respectivos pozos de inspección y sumideros de recolección sobre el costado occidental de la vía, aprovechando la pendiente longitudinal que se autorizó realizar mediante la elevación de la subbase en un punto intermedio de la misma se favorecería la conducción de las aguas lluvias sobre la rasante de la vía hacia los sumideros. Así mismo en las vías aledañas que también fueron intervenidas (carrera 5b y 6c) fue necesario dar una pendiente para la conducción de las aguas de escorrentía superficiales hacia los sumideros que finalmente las conducirían a la red principal del alcantarillado pluvial. Esto fue autorizado por el Supervisor, Interventoría y Contratista mediante acta de comité de obra y balance de mayores y menores cantidades.

Por tal motivo, y como en ese momento el avance de obra de acuerdo al proceso constructivo se encontraba en la colocación de subbase, se ajustó en los tres (3) tramos intervenidos como se explica a continuación:

- En la vía principal calle 13 que va desde la abscisa 0+00 hasta la abscisa 0+292, en su parte intermedia se colocó un espesor de subbase de 35 centímetros para ir dando pendiente hacia los extremos de la misma.
- La carrera 5B comenzó en la abscisa 0+00 con un espesor de 38 centímetros, en la abscisa 0+15 con un espesor de 23 centímetros, en la abscisa 0+71,3 con un espesor de 29 centímetros.
- En la carrera 6C comenzó en abscisa 0+00 con espesor de 30 centímetros y terminó en la abscisa 0+42.7 con un espesor de 21 centímetros.

Estos ajustes se realizaron, además, respetando los niveles de acceso a las viviendas. Todo lo anterior ocasionó el aumento en la cantidad de material de subbase como quedó estipulado en la memoria de construcción de la subbase granular y como ya se dijo antes en acta de mayores y menores cantidades de obra, estos espesores pueden ser verificables mediante la realización de apiques en terreno.

Adicionalmente, en memorias de construcción adjuntas al presente documento, frente al tema de la subbase granular se observa que en corte parcial número 3 se cobró una cantidad de 817.93 M3, situación que conforme a interventoría debió corregirse en el corte final en donde se establece que la cantidad de subbase fue de 804.18; lo anterior evidencia que no se cobraron cantidades más de las efectivamente suministradas e instaladas; adicionalmente anexamos a esta copia acta de comité de 17 de julio de 2019 en donde se evidencia la problemática y en donde es aprobado por los asistentes en la misma.

Con el fin de comprobar a ustedes lo descrito en este punto, anexamos perfil longitudinal de la vía. Conforme a lo anterior se demuestra respecto al ítem 7,5 que no existe un detrimento patrimonial por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$38.117.258.27), puesto que sí era necesario dar ese perfil a la vía y por lo tanto sí realizó la instalación del ítem descrito.

- Con respecto a la tala de árboles ítem 21 la entidad expresa: **"para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos árboles, la respectiva identificación, geo referenciación, permiso de aprovechamiento forestal entre otros propios del procedimiento técnico pertinente..."**

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría al Gobierno</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

054

Con respecto al ítem 21 "TALA DE ARBOLES", se hizo necesaria la tala de 6 árboles que habían sido plantados por la comunidad de habitantes del sector, los cuales fueron plantados indiscriminadamente junto al sardinel de la antigua vía y algunos sobre la red principal de acueducto. Algunos de estos árboles ocasionaron rupturas en el sardinel de la vía antigua con el crecimiento de sus tallos y algunas raíces incluso habían penetrado hacia la vía y deteriorado los andenes de las viviendas. Por tal razón se hizo necesario solicitar la inclusión del ítem de tala de 6 árboles, como consta en acta de comité de obra de fecha 22 de julio de 2019, mediante lo cual se solicitó a la administración municipal de Flandes la autorización para dicha labor, por su parte la administración mediante acta número 23 de 2019 del comité extraordinario de gestión de riesgos y desastres autorizó la tala de 6 árboles, amparados en el grado de deterioro de los mismos y el inminente riesgo que presentaban para el tráfico vehicular, como para peatones y viviendas aledañas.

Es necesario aclarar que dicha autorización se solicitó a la administración municipal y este ente gubernamental informa al contratista que amparados en la resolución 1847 del 1 de junio de 2017 emitida por cortolima, dicha función fue delegada a las alcaldías municipales del Departamento del Tolima.

También es pertinente resaltar que dentro del escrito de acusación se hace referencia a la no ejecución de la labor, pero con lo anteriormente expuesto respetuosamente estamos demostrando que la labor sí se realizó, puesto que esta se encuentra debidamente probada en la memoria de construcción adjunta al presente; así mismo se hace alusión por parte de su entidad a la falta de procedimientos en la ejecución de la labor, no obstante, como se manifiesta en el escrito, esta autorización la otorgo en su momento la Administración Municipal investida de dichas facultades; por tal razón no existió una pérdida patrimonial frente a este ítem.

PRUEBAS

Anexamos al presente las siguientes pruebas documentales:

- Contrato de obra No. 168-2019
- Documento consorcial CONSORCIO VÍA AEROPUERTO
- Acta de Inicio
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 3.1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE RED DE ALCANTARILLADO y Registro fotográfico
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 6.1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE SARDINEL y registro fotográfico.
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 7.5 CORTE 3 SUBBASE GRANULAR
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ÍTEM 7.5 CORTE FINAL SUBBASE GRANULAR y perfiles de las vías.
- ACTA COMITÉ DE OBRA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2019.
- ACTA COMITÉ DE OBRA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019.
- MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN ITEM NP-21 TALA DE ARBOLES
- ACTA NUMERO 23 DE 2019 COMITÉ EXTRAORDINARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES.
- RESOLUCIÓN 1847 DE JUNIO DE 2017 EMITIDA POR CORTOLIMA
- COPIA ACTA FINAL DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES
- Cámara de existencia y representación legal de José Astudillo Pizo

Adicionalmente solicitamos muy respetuosamente al señor Contralor Departamental del Tolima, Doctor Diego Andrés García Murillo que, para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de subbase mediante la realización de apiques.

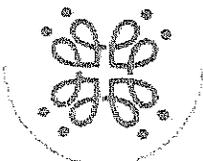
Es de resaltar que se ha dado respuesta ítem a ítem objeto de la controversia, cumpliendo así con lo solicitado por el Ente de Control. Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la Entidad donde se nos permita estar presentes a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

Adicionalmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.AS con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos su examine.

PETICIÓN.

Conforme a lo descrito en este documento, solicitamos muy respetuosamente al señor Contralor Departamental del Tolima, Doctor Diego Andrés García Murillo, el cierre del proceso de



| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Superintendencia del Control de</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

responsabilidad fiscal No 112-046-021 en contra del Consorcio Vía Aeropuerto, cuyo nit 901.260.754-8, y José Astudillo Pizo con cedula de ciudadanía 79.500.680 integrante del Consorcio."

El señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ, presentó versión libre (A folio 157-219), allegando además soportes relacionados con la ejecución del contrato No. 168 de 2019, que ya habían sido incorporados como prueba al proceso, en los siguientes términos:

Yo FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.452.67 de Flandes en mi calidad de ex Secretario de planeación e infraestructura del municipio de Flandes-Tolima, me permito rendir versión libre en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS 1. La alcaldía de Flandes suscribió contrato de obra número 168-2019 cuyo objeto contractual era "construcción de alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre a vía panamericana y la calle frente a la institución educación Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Flandes Tolima." Con el Consorcio Vía Aeropuerto; por un valor inicial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Mil CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (4 1.497.327.198.00).

2, EL consorcio: Vías Aeropuerto está integrado por MAVI PAVIMENTACIONES SAS y JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PO cada uno con un porcentaje de participación del cincuenta (50%) por ciento.

El día 4 de abril de 2019 se suscribe acta de inicio para la ejecución de labores

A. Mediante otro si de fecha dos (2) de agosto de 2019 se adicionó el valor del contrato en DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$274.056.847.69). para un valor final de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.771,384.072.69).

5. A los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019 se firma acta de recibo final.

RESPUESTA A LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

1. La entidad expresa "3.1 y 6.1 los Ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el Ítem 7,13 que menciona los cimientos. Por consiguiente, toda lo que se encuentra dentro de estos m2, no es pertinente cobrarlo nuevamente..."

En lo referente a este punto es pertinente aclarar que los hallazgos de las que habla el arquitecto Jhon Fredy Torres Reyes carecen de fundamento probatorio como quedará demostrado a continuación:

Cuando se habla de replanteo de las redes de alcantarillado y de aguas lluvias nos estamos refiriendo a un replanteo que requiere elementos y tiempo diferentes los necesarios para el replanteo del área de la vía, lo anterior en el entendido de que las redes tiene profundidades significativas al ir enterradas, es por esta razón que no se pueden ejecutar, pagar y considerar dentro del Ítem 7.13

Sumado a lo anterior, la instalación de las redes requiere de una comisión fotográfica de forma permanente para ir chequeando los niveles a los cuales debe ser instalada la tubería, cuenta de esto dan las fotos registradas en las memorias del cálculo, las cuales se anexaran al presente escrito.

2. La entidad expresa | frente al Ítem 6.1"... Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2. cobrados en este ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta con un precio importante."

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Calidad Area</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

655

De forma similar al punto anterior, es completamente erróneo asumir que el replanteo del área de la vía incluye elementos de confinamiento como lo son los sardineles, estos debido a su estructura misma, es tan así que esta actividad se cuantifica en una unidad de medida diferente (ML). Debido a lo planeado se hace necesaria un replanteo exclusivo Para estos elementos, es esta la razón de que se encuentren discriminados en actividades diferentes.

3. Frente al ítem 7.5 expresa la entidad: "en cuanto a la subbase granular, se evidencia que el proyecto fue concebido con un espesor de base y subbase granular; por consiguiente, no se encuentra argumento lógico para relacionar al final de la ejecución contractual de la obra, una desigualdades entre esos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan, Se encuentra que hubo retrocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, final y como se mencionó en las conclusión de auditoria de lo respuesta a la controversia

..." Es importante resaltar frente a este punto que la construcción de la obra y sus Componentes no obedecen a simples caprichos, la decisión de realizar y construir la estructura del pavimento de la forma en que se realizó obedece a las necesidades encontradas en terreno, es así como en comité de obra que el cual se hacen presentes las partes intervinientes en el contrato, decidimos que con la intención de buscar la mejor solución a una correcta evacuación del agua en la vía sería darle la pendiente necesaria con la subbase, lo cual genero un incremento de esta actividad completamente justificado y que además ha funcionado de manera óptima.

Es tal la seguridad de lo construido en obra que en vista a terreno puede ser observada la funcionalidad de la pendiente y además de realizarse un apique se encontrarían debidamente instaladas la cantidad pagada se concierne a esta actividad.



4. Con respecto a la tala de árboles ítem 21 La entidad expresa: "para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, georeferenciacion, permiso de aprovechamiento forestal entre otros propios del procedimiento técnico pertinente...

"En lo concerniente a la tala de seis árboles que se hizo necesaria para llevar a cabo la obra en cuestión es importante aclarar que no se realizó caprichosa e injustificadamente pues entendemos lo vital que resulta la preservación y conservación de los árboles del municipio, La ejecución de la obra era imposible sin la tala de estos árboles porque estaban sembrados sobre el sardinel de la vía y otros sobre la red principal del acueducto; el crecimiento de tallos, así como de las raíces.. Obstaculizaba la obra a ejecutar por lo que fue imposible, lastimosamente conservarlos. Para proceder a la tala de esos árboles se incluye el ítem TALA DE 6 ARBOLES (en el acta de comité de obra con fecha del 22 de julio queda constancia) y mediante el acta número 23 de 2019 del, comité extraordinario de Gestión de Riesgos y Desastres fueron evaluadas las razones por las que era: requerida la tala y, en consecuencia, fue autorizada la misma. Entonces, existiendo las actas que otorgan el permiso para dicha tala que se recibió por parte de la alcaldía municipal que a su vez ha recibido este poder por parte de CORTOLIMA mediante Resolución 1247 del 1 de junio de 2017, así como las memorias de cálculo que lo prueban pone en evidencia que no es cierto que la labor se contara con los procedimientos pertinentes y mucho menos que la obra no se hubiera ejecutarlo."

Mediante escrito presentado el día 26 de junio de 2023, el señor **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ**, en representación de la empresa R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S., allego la versión libre, en los -siguientes términos:

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría que da certeza</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

“En relación a la visita técnica en campo, adelantada por la contraloría los días 15-16 y 17 de mayo de 2023 al sitio donde se ejecuto el contrato de obra No. 168 de 2019 y que una vez realizado el procedimiento técnico y jurídico, en la verificación de cantidades de obra mediante medición del ítem 7.5 -Sub base granular se da respuesta que:

Según las apreciaciones de (3,1 y 6,1) Los ítems relacionados con la focalización y replanteo parcial diferente al acueducto, se considera como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en M², como lo es el ítem 7.13, que menciona los cimientos. Por consiguiente todo lo que se encuentra dentro de estos m2 no es pertinente cobrarlo nuevamente. Así mismo el sardinel es el perímetro de los M² cobrados en este ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta incluso con un precio importante.

Es el de aclarar que el proyecto del estudio previo y proyecto de pliego definitivo, se estableció de presupuesto de obra por capítulos, (capítulo 1- Red de acueducto, capítulo 2- Acometidas acueducto, capítulo 3-Alcantarillado aguas negras, capítulo 4- Acometidas aguas negras, capítulo 6 Obras exteriores y capítulo 7-Pavimentación).

En el capítulo,1 Red de acueducto, se estableció el ítem 1,1- Localización y repanteo de red la vía y entre las Cra 6B y Cra 6C. Se adjunta registro fotográfico donde se requiere localizar y replantear la tubería de acueducto de Imagen No.1 Imagen No.2.

Imagen No.1

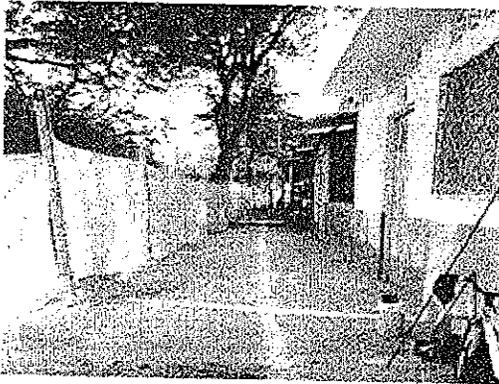


Imagen No.2

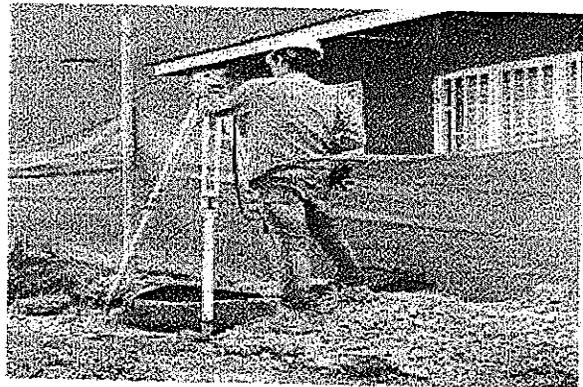


Imagen No.3



Imagen No.4

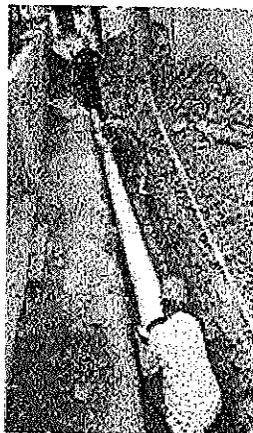


Imagen No.5

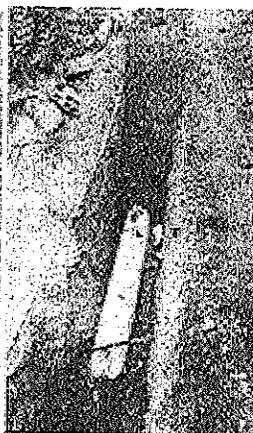
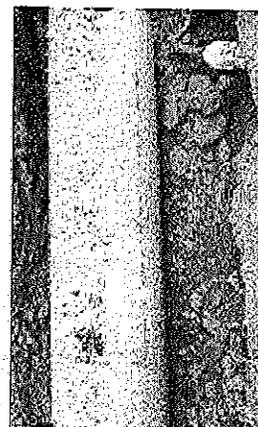


Imagen No.6



Como se puede apreciar en el registro fotográfico desde la imagen No. 1 hasta la imagen No.6, el ítem 1,1 de localización y replanteo de red de acueducto, se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato.

256

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La transparencia del trabajo bien hecho</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Resaltando que esta actividad requiere de localización y replanteo por el diámetro considerable de tubería que 1. El ítem 3.1-Localización y replanteo de se instaló. alcantarillado (ml), es actividad independiente a los ítem No. 1,1, 6.1 y 7.13, ya que se requiere realizar un control permanente en la instalación de la tubería para alcantarillado entre diámetros de 8", una 10", 12,7,14" y 18", ya que se manejan profundidades de excavación considerables, necesarias para realizar un control riguroso en la alineación horizontal y nivelación de las cofas bateas y claves en la instalación de la tubería en cada tramo respetando las pendientes del diseño.

Imagen No.7

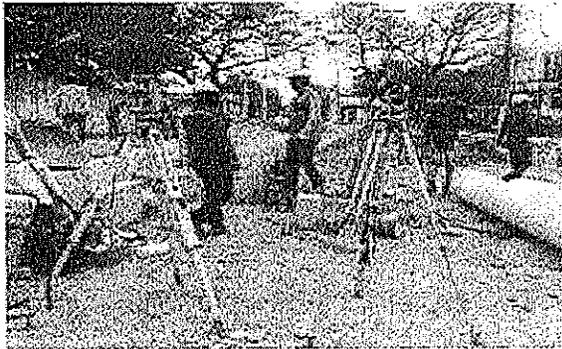
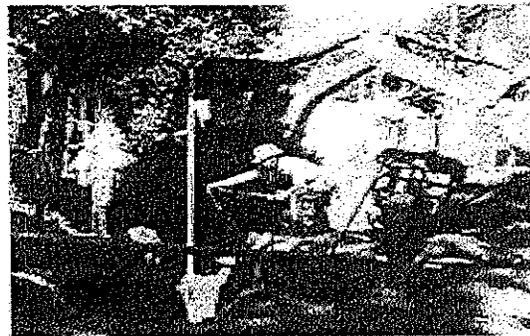
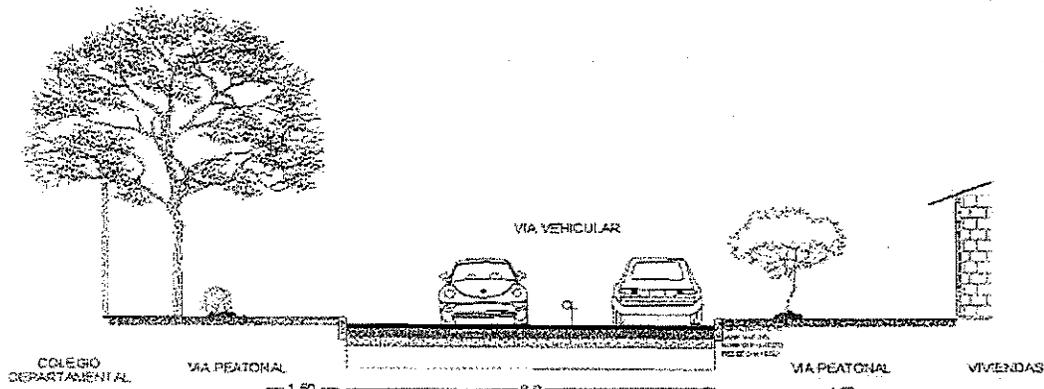


Imagen No.8



En el contrato de obra suscrito por la alcaldía municipal de Flandes y el Consorcio Vía Aeropuerto 2019. Siendo así la afirmación "se considera un pago doble en estos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato va cuenta con una localización y replanteo general - que cubre la totalidad del proyecto", es improcedente la afirmación que la actividad en mención de replanteo general referente al ítem 7.13- Localización y replanteo de cimientos con elementos de precisión en unidades de metros cuadrados (m²), que se utilizó en el contrato para la actividad de construcción de la estructura de la vía. Aclarando que para construir la estructura de la vía es necesario implementar diariamente de una comisión topográfica que localice los elementos horizontales del diseño geométrico y control de los diferentes niveles de las capas granulares como recebo, sub-base, base y carpeta asfáltica. El área que se reconoce en la actividad del ítem 7.13 hace referencia al ancho de la vía construida internamente por la longitud construida en metros cuadrados (m²).

Imagen No.9



Como se puede apreciar en la imagen No. 9, se ilustra el ancho de la vía internamente de ocho (08) metros sin considerar los anchos de sardineles y anchos de los andenes a cada costado de la vía. En conclusión respecto al ítem 3,1- Localización y replanteo de alcantarillado (ml), no se puede considerar como doble pago ya que son dos actividades

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

diferentes, una en unidades de de metro lineal y la otra en metros cuadrados, necesarias para desarrollar el capítulo de red acueducto y el capítulo de pavimentación.

2. En respecto al ítem 6.1 de localización de sardinel (ml), es una actividad independiente a los ítem No. 1,1, 3.1 y 7.13, ya que se requiere realizar un control permanente en la instalación horizontal y vertical de los sardineles a lo largo de la vía.

En Respecto al ítem 6.1 de localización de sardinel (ml), es una actividad independiente a los ítem No. 1,1, 3.1 y 7.13, ya que se requiere realizar un control permanente en la instalación horizontal y vertical de los sardineles a lo largo de la vía.

Imagen No.10 Imagen No.12 Imagen No. 11 las imágenes No. 10, 11, 12 y 13 se observa la localización y replanteo de los sardineles. la ejecución del contrato fue necesario la instalación de los sardineles a los costados de la vía, con el fin de contener y confinar los andenes. _ La actividad 6.1 se sardineles instalados. La reconoce al contratista, teniendo en cuenta solo la longitud de los longitud reconocida del ítem 6.1 no se encuentra involucrada en otra actividad contractual.

Inclusión el ítem 6-1 no se puede considerar como doble pero relaciona el ítem 713 ya que son actividades dos actividades diferentes y su unidad de pago el ictus es un metro lineal y el ítem 713 es el metro cuadrado.

3. ítem 7.5- Sub-base granular (m3), se menciona que **"En cuanto a la sub base granular, se evidencia que el proyecto fue concebido con un espesor de base y sub base iguales; por consiguiente no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no puede ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta de la controversia"**.

Es importante aclarar que la pendiente longitudinal de la vía de la rasante según diseño por ser un sector crítico o plano, la pendiente correspondía al 0% y adicionalmente existían niveles de accesos a los predios predeterminados que se convirtieron en puntos obligados.

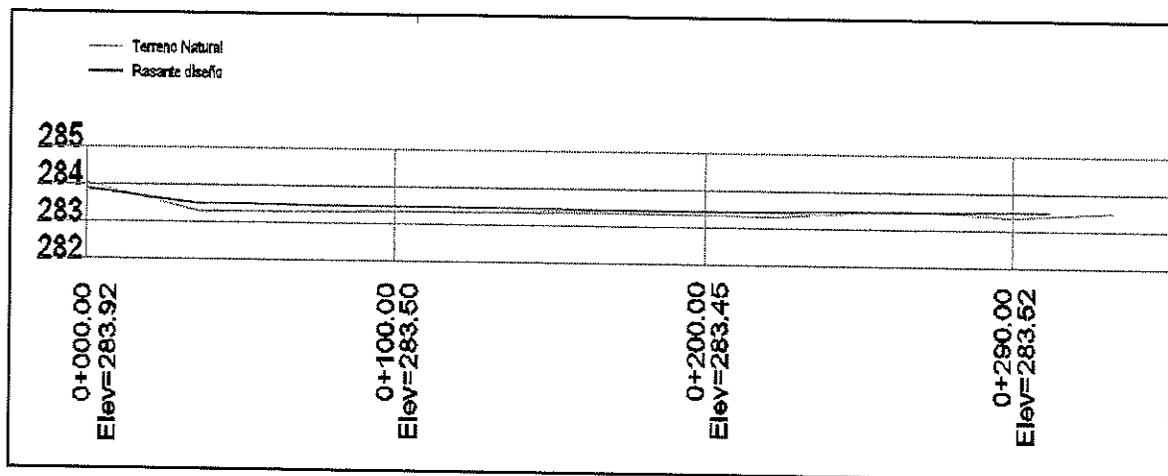
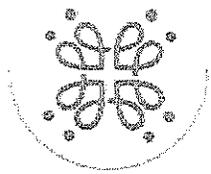


Imagen No.1

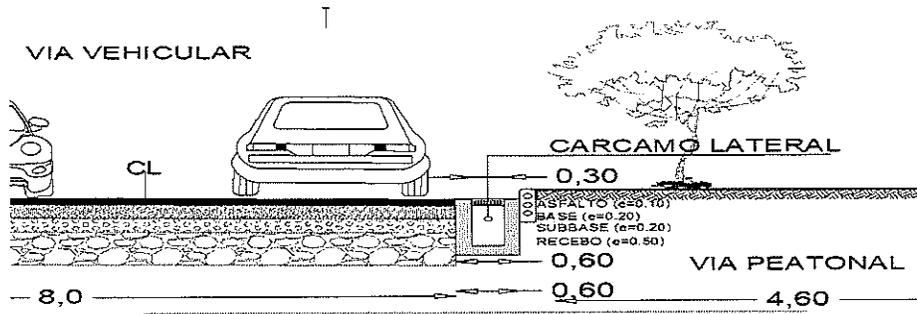
257

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del colombiano</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

En la imagen No. 14 se logra observar el perfil longitudinal de la vía donde se evidencia las pendientes de la vía existente (Color verde) y la rasante de la vía proyectada (color rojo).

Inicialmente el contrato de obra contemplaba la construcción de un cárcamo lateral con el fin de evacuar las aguas lluvias de la superficie de rodadura asfáltica y conducirlas mediante pendiente hasta los pozos de inspección, como se puede apreciar en la imagen No.15.

Imagen No.5



En el proceso constructivo se inició con las actividades de construcción de la red de alcantarillado de aguas negras y posteriormente realizar la instalación de los materiales granulares correspondientes a la estructura de la vía.

Se inició con las excavaciones mecánicas con el fin de remplazar la tubería existente en material gres que por años estuvo en funcionamiento y que por sus características de diámetro y tipo de material al pasar de los años dejó de funcionar correctamente. Es por esta razón que la tubería existente se remplazó por una tubería en material PVC.

Durante las excavaciones se logró evidenciar que la tubería existente se encontraba fisurada y provocaba la filtración de aguas negras ocasionando fallos a lo largo de la vía.

Imagen No.3

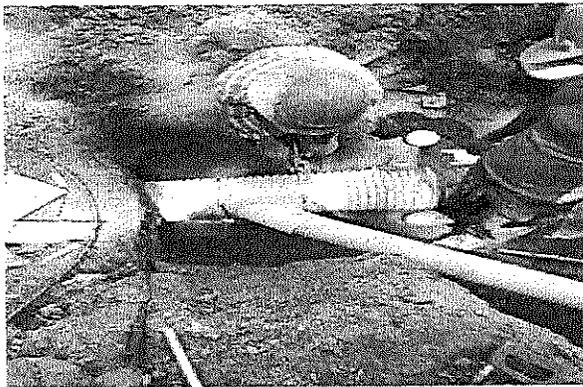


Imagen No.4



En la imagen No.3 y No. 4, se observa el proceso de instalación de tubería de aguas negras.

Imagen No.5



La cop
La ver

Imagen No.6



el SGC
página

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

En la imagen No.5 y No. 6, se observa el proceso de instalación de tubería de aguas negras.

Imagen No.7

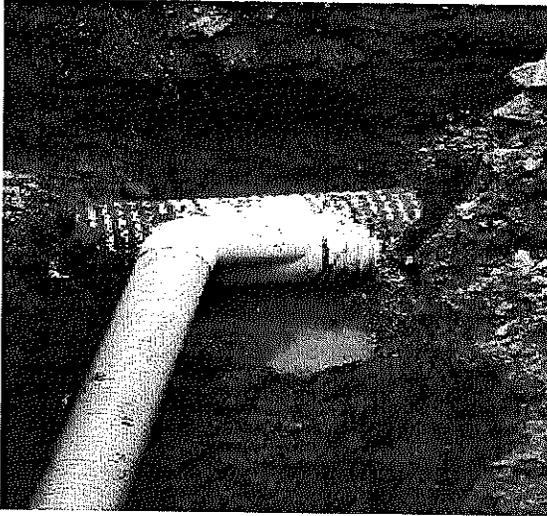


Imagen No.8



En la imagen No.20 y No. 218 , se observa el retiro de aguas negras por medio de motobombas debido que la tubería existen se encontraba fisurada.

Una vez se realizaba las conexiones domiciliarias a la red principal de alcantarillado de aguas negras se procedió a realizar los llenos con material de recebo y sub-base según los tramos intervenidos con el fin de evitar saturación de la subrasante de la vía por causa de las lluvias o filtraciones de aguas negras.

En el proceso constructivo se inició con las actividades de construcción de la red de alcantarillado de aguas negras y posteriormente realizar la instalación de los materiales granulares correspondientes a la estructura de la vía.

El días 17 de julio del 2019, se realizó comité de obra con el fin tratar el tema de la rasante de la vía a construir, en esta reunión estuvo presente Cesar Eduardo Gómez Gómez- Representante legal interventoría, Alexander Matulevich- interventoría, Ramiro Hernández Vanegas – Representante legal contratista, Jenny patricia Bernal Sandino- contratista, Luis Enrique Mayorga Aguirre- contratista y Francisco Alejandro Devia Suarez- secretario de planeación e infraestructura. En el desarrollo del comité técnico el contratista manifiesta que es necesario elevar el nivel de sub-base en el centro de la vía con el fin de manejar dos pendientes hacia el inicio y el otro al final del tramo a construir, mejorando de esta manera considerablemente el manejo de las aguas lluvias, evitando aposamientos en la rasante.

Por esta razón y que adelantados los trabajos de instalación de tubería de alcantarillado de aguas negra y adelantados los trabajos de instalación de material granular (recebo y subbase) en la vía en construcción era necesario tomar una decisión para garantizar el funcionamiento del manejo de las aguas lluvias superficiales con el fin de evitar que la vía se inundara a futuro por la falta de capacidad hidráulica del elemento (cárcamo) proyectado.

Evaluado lo manifestado por el contratista se analizó que para mejorar el manejo de las aguas lluvias era necesario instalar tuberías con diámetros considerables para evacuar las aguas lluvias y conducir las a los pozos existentes de conexión y que a su vez recibirían las aguas lluvias captadas por los sumideros laterales. Con el fin de no generar mayores excavaciones para la instalación de tubería PVC por temas de manejo de pendientes en la evacuación de aguas lluvias y que con el fin de proteger la tubería de acuerdo a la profundidad mínima que

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del cambio social</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Le 8

se debe instalar las tuberías respecto a la rasantes de las vía, era necesario garantizar la protección de la tubería con, material Sub-base en la mitad de la vía siendo este el punto más elevado, para general una pendiente a dos aguas y conducir las al inicio y final de la vía. En conclusión, el incremento de material sub-base se debe a que principalmente se debía garantizar la evacuación de las aguas superficiales elevando en el centro de la vía la pendiente a dos aguas con el fin de evitar aposamientos de aguas lluvias ya que el cárcamo proyectado no cumplía con la capacidad hidráulica para evacuar el agua lluvia. Como segunda medida con el material subbase instalada se garantizó proteger la tubería para agua lluvias y evitar que se incurriera en construir protecciones de tubería adicionales.

Como tercera medida, que por causa de los fallos encontrados en el proceso constructivo se vio la necesidad de utilizar mayor volumen de material sub-base con el fin de dar un mejor soporte a la estructura de la vía a razón que, tal como se expresó anteriormente, la tubería existente de aguas negras se encontraba en material gres fisurada, ocasiono la filtración de aguas negras en la subrasante de la vía, afectando la estabilidad de los trabajos que se adelantaban. Este acontecimiento no se identificó en la etapa de estudios y diseño, específicamente en el estudio de suelos, donde no se contempló la implementación de un mejoramiento con material (base estabilizada, suelo cemento o rajón), que tuviera en cuenta espesores de materiales granulares diferentes para garantizar la estabilidad de la vía.

Es de resaltar que en el estudio de suelos elaborado en octubre de 2018, se adelantaron dos apiques aleatorio en el tramo objeto de estudio, sin detectar las filtraciones de las aguas negras producto de las conexiones de las aguas negras de las viviendas ubicadas a lo largo de la vía. Se adjunta estudio de suelos elaborado en octubre de 2018.

Adicionalmente se adjunta registro fotográfico donde se localizan los fallos encontrados y procedimiento en la instalación del material granular sub base. Se adjunta acta de visita de los días 15-16 y 17 de mayo de 2023.

4. En el ítem 21- Tala de árboles, se menciona que /a tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censa de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o boda cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, georreferenciación, permisos de aprovechamiento forestal entre otros propios del procedimiento "Técnico" pertinente.

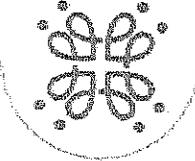
En respuesta a la afirmación, se aclara que la tala de los árboles era necesaria ya que afectaban la estabilidad de la vía, la tubería de agua potable que por sus raíces profundas afectarían a futuro las obras construidas. Es aclarar que dentro de las funciones de interventoría realizó la consulta ante la alcaldía municipal de Flandes con el fin de poner a consideración la afectación que presentaban los árboles existentes al proyecto.

Es por esto por lo que la administración municipal cito a comité extraordinario de gestión de riesgo y desastres mediante acta numero autorizando la tala de 6 árboles tal como se puede evidenciar en el anexo No.1. 23 de 2019, Que la administración municipal bajo amparos según resolución 1847 del 1 de junio de 2017 de Cortolima actuó conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. En conclusión, la tala de árboles se realizó bajo los procedimientos y autorización de la administración municipal facultados bajo la resolución 1847 del 1 de junio de 2017."

Mediante el Auto de pruebas No. 052 del 30 de septiembre de 2023, se decretan las siguientes solicitadas por las siguientes personas.

"María Virginia Camargo Fajardo, identificada con la cedula de ciudadanía No libres 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica Mavi Pavimentaciones S.A.S, cuyo nit 800.219,167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 45 del cartulario, solicitan lo siguiente: "...Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos



| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del control en...</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

permite estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo, máxime cuando como vinculados en el proceso en cuestión jamás se nos notificó de la investigación preliminar para poder objetar las pruebas en contra del consorcio o presentamos para rendir nuestra versión libre antes del inicio del proceso fiscal, solo se solicitaron los descargos de los funcionarios públicos vinculados al mismo pero no se notificó al consorcio como parte de esta controversia para que rindiera sus versiones frente a la ejecución del contrato. - Igualmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma REM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine..."

Igualmente el ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su de representante legal del Consorcio Vía Aeropuerto cuyo NIT: 901.260.754-8, quien ejecuto el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, tal como obra a folio 219 solicitando lo siguiente: condición "...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques. (...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo. Adicionalmente solicitamos se vincule en el proceso R8M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con NIT: 830.028.126-2 en su calidad a la firma de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine..." tal Finalmente el señor José Belisario Astudillo Pizo, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, como obra a folio 229 del cartulario, solicita se le decrete la siguiente prueba así: "...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques. la (...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo. Adicionalmente _ solicitamos se vincule en el proceso a la R8M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con NIT: 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine..."

Dando cumplimiento al mencionado auto de pruebas, los días 15-16 y 17 de mayo de 2023, se practicó visita técnica al sitio donde se ejecutaron las obras del contrato No. 0168 de 2019, donde asistieron las siguientes funcionarios en representación de la Contraloría, Lina Johana Flórez Díaz y Oscar Gaona Molina, Valentina Páez Guzmán, en representación de la Administración Municipal de Flandes, José Belisario Astudillo, consorciado Consorcio Vía Aeropuerto, Francisco Alejandro Devia Suarez, Ex Secretario de Planeación e infraestructura Municipio de Flandes, Ramiro Hernández Vanegas, representante legal Consorcio Vía Aeropuerto, Luis Enrique Mayorga Aguirre miembro del consorcio Vía aeropuerto, informe técnico que se detalla a continuación:

"Siendo las tres (3:00 pm) de la tarde, del día 17 de mayo de 2023, en las Instalaciones Administrativas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico del municipio de Flandes, se reunió el suscrito funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima Oscar Gaona Molina, en su condición de profesional Universitarios adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y la Ingeniera Civil Lina Jhoana Florez Diaz, de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de comisión 209 del 11 de mayo de 2023, emanada del Despacho de la Contralora Carolina Giraldo Velázquez, en la cual se ordenó nuevamente la revisión de los ítem establecidos en el hallazgo fiscal No 43 de 16 de

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del contribuyente</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

febrero de 2021, en razón a la solicitud indicada por los Ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del Consorcio Vía Aeropuerto cuyo Nit 901.260.754-8, María Virginia Camargo Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica Mavi Pavimentaciones SAS, cuyo NIT 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, y José Belisario Astudillo Pizo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto. La visita fue recibida por El secretario de gobierno, quien asignó a la funcionaria Valentina Páez Guzmán, en representación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, quienes acompañaron a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y a los sujetos intervinientes en la ejecución del contrato de obra No 168 de 2019, cuyo objeto era :“ Construcción del Alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y la calle 9 Frente a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Flandes – Tolima,” como también participaron los señores:

José Belisario Astudillo, C.C. 79.500.680 de Bogotá. Consorciado Proyecto Vía aeropuerto.

Francisco Alejandro Devia Suarez. C.C. 1.108.452.671 de Flandes. Ex secretario de Planeación de Flandes.

Ramírez Hernández Vanegas, C.C. 328.057, representante legal Consorcio VIA AEROPUERTO.

Luis Enrique Mayorga Aguirre. C.C. 11.371.606 miembro del Consorcio VIA AEROPUERTO.

Personas que asistieron al sitio donde se Ejecutó el contrato de obra No 168 de 2019, y se revisó nuevamente los ítems materia de investigación fiscal, hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad fiscal 112- 046 de 021, según auto de apertura No. 052 del 19 de mayo de 2021 y que se detalla a continuación:

| Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima | | | | | | | |
|--|--|------------|---------------|-------------------|-------------------|----------|----------------------|
| Items | Descripción | \$ directo | \$ todo costo | cantidad contrato | cantidad auditada | faltante | \$ faltante |
| 3,1 | Localización y replanteo de alcantarillado | 2.007,00 | 2.609,10 | 1.150,74 | 0,00 | 1.150,74 | 3.002.395,73 |
| 6,1 | Localización y replanteo de sardinel | 2.007,00 | 2.609,10 | 800,59 | 0,00 | 800,59 | 2.088.819,37 |
| 7,5 | sub base granular | 130.165,00 | 169.214,50 | 804,18 | 578,92 | 225,26 | 38.117.258,27 |
| 21 | Tala de arboles | 392.815,00 | 510.659,50 | 6,00 | 0,00 | 6,00 | 3.063.957,00 |
| TOTAL | | | | | | | 46.272.430,37 |

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente: 3,1 y 6.1) Los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7,13, que menciona los cimientos. Por consiguiente todo lo que se encuentra dentro de éstos m2, no es pertinente cobrarlo nuevamente. Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2 cobrados en éste ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta incluso con un precio importante.

7,5) En cuanto a la sub base granular, se evidencia que el Proyecto fue concebido con un espesor de base y sub base iguales; por consiguiente no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la Obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta a la controversia.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de la ciudadanía</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

21) Para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, geo referenciación, permiso de aprovechamiento forestal, entre otros propios del procedimiento "Técnico" pertinente. Adicionalmente, no se encuentra debidamente Planeado dentro de un respectivo Plan de Manejo Ambiental de la Obra. Finalmente no existe el acto administrativo por parte de la seccional ubicada en el municipio de Melgar.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$46'272.430,37 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y siete centavos."

Producto de la visita practica los días 15-16 y 17 de mayo de 2023, al sitio donde se ejecutó el contrato de obra No, 168 de 2019, cuyo objeto era la " Construcción del Alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y la calle 9 Frente a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Flandes – Tolima, una vez realizado los procedimientos técnicos y jurídicos, verificación de cantidades de obra mediante la medición de los siguientes ítem se dejó como nuevo valor del Daño patrimonial la suma de \$28.681.925.00, acuerdo a las siguientes precisiones:

Con ítem "3.1. Localización y replanteo red de alcantarillado" y "6.1. Localización y replanteo Sardinel: se evidencia mediante análisis del expediente contractual que las actividades fueron ejecutadas conforme a las cantidades plasmadas en el acta de recibo final, cabe destacar que estas actividad de localización y replanteo son inherentes a cada labor dentro del presupuesto planteado, siendo necesarias durante los procesos de excavación, para verificar niveles constantemente y durante los procesos de instalación que garantice la orientación tanto vertical como horizontal de los elementos a instalar (tubería y sardineles).

En la visita de campo se pudo evidenciar que estas actividades se realizaron en debida forma.

7.5 Súbbase granular: una vez realizado los procedimientos de medición en campo, se procedió a realizar el cálculo de cantidades de acuerdo a la información existente en el expediente del contrato 168 de 2019, por lo tanto, se confirma la observación en los términos del hallazgo 043 de 2021, ajustando su cantidad de acuerdo a los resultados obtenidos en la visita realizada, lo cual es de pleno conocimiento de los asistentes, como se muestra en la siguiente tabla:

| Construcción alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Flandes - Tolima | | | | | |
|--|----------|-------|---------|--------|-----------------|
| Descripción | longitud | ancho | espesor | Numero | volumen |
| Calle 13 vía aeropuerto | 291,3 | 8,51 | 0,2 | | 495,7926 |
| Calle 5 | 42 | 6,18 | 0,2 | | 51,912 |
| Calle 6 C | 70,9 | 6,55 | 0,2 | | 92,879 |
| Sumideros | 1,1 | 0,6 | 0,2 | 16 | -2,112 |
| Caja de teléfono | 1 | 1 | 0,2 | 3 | -0,6 |
| Pozos | 1,33 | | 0,2 | 12 | -3,192 |
| TOTAL | | | | | 634,6796 |

Ítem 21 "Tala de árboles"; Una vez verificado el contenido de la Resolución 1847 del 17 de junio de 2017, de la Corporaciones Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), asignó la función a los entes territoriales la expedición de los permisos de aprovechamiento forestal de pequeñas cantidades, razón por la cual, no era un requisito necesario el permiso de aprovechamiento forestal por parte de Cortolima, en virtud de

660

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

que se trataba de árboles que estaban afectando con sus raíces la estructura de la vía y de las líneas de alcantarillado y acueducto, motivo el cual la Administración Municipal de Flandes autorizo mediante el acta No. 023 del 19 de septiembre de 2019, del Comité local de emergencias la tala de los seis (6) arboles.

Por lo anterior la ejecución de esta actividad se realizó en debida forma de acuerdo al análisis de precios presentado por el contratista, aprobado por la interventoría y la administración municipal a través del supervisor, cumpliendo con los requisitos establecidos, como consta en los documentos que hace parte del expediente contractual.

Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 052 de 2022, en la siguiente tabla se detallan los ítems, cantidades de obra y valores cobrados anexando dentro de esta visita técnica, el cuadro general donde se vislumbra el resumen de los procedimientos de medición realizados en el sitio de campo:

Por lo anterior la cuantificación del daño estimado en la suma de (28.681.915.00), de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | | | | | | | |
|--|--|---|-------------------|---------------|--------------------------|---------------------------|------------------|-------------------------|
|  | CONTRATO DE OBRA No. | 168 del 04 de Marzo de 2019 | | | | | | |
| | OBJETO DEL CONTRATO | CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACIÓN DE LA VIA ENTRE LA VIA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 FRENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, JORGE ELIECER GAITAN DEL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA | | | | | | |
| | ACTIVIDAD | UND | ACTA RECIBO FINAL | | | VERIFICACIÓN DE AUDITORIA | | |
| | | | CANTIDAD | V/R UNIT. | V/R TOTAL | CANTIDAD | V/R TOTAL | DIFERENCIA |
| 3.1 | Localización y replanteo red de alcantarillado | ML | 1150,74 | \$ 2.007,00 | \$ 2.309.535,18 | 1150,74 | \$ 2.309.535,18 | \$ 0,00 |
| 6.1 | Localización y replanteo Sardiné | ML | 800,59 | \$ 2.007,00 | 1606784,13 | 800,59 | \$ 1.606.784,13 | \$ 0,00 |
| 7.5 | Subbase Granular | M3 | 804,18 | \$ 130.165,00 | \$ 104.676.089,70 | 634,6796 | \$ 82.613.070,13 | \$ 22.063.019,57 |
| NP-21 | Tala de arboles | UND | 6 | \$ 392.815,00 | \$ 2.356.890,00 | 6 | \$ 2.356.890,00 | \$ 0,00 |
| TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso) | | | | | \$ 110.949.299,01 | | | \$ 22.063.019,57 |
| | Administración | 20% | | | \$ 22.189.869,80 | | | \$ 4.412.603,91 |
| | Imprevisto | 5% | | | \$ 5.547.464,95 | | | \$ 1.103.150,98 |
| | utilidad | 5% | | | \$ 5.547.464,95 | | | \$ 1.103.150,98 |
| VALOR TOTAL DEL PROYECTO | | | | | \$ 144.234.088,71 | | | \$ 28.681.925,44 |

Así mismo hacen parte de la presente acta los siguientes soportes allegados por la administración Municipal de Flandes:

Copia del expediente con los soportes del contrato de interventoría No. 182 de 2019, en dos CD. Con tres carpetas.

Copia de expediente con los soportes del contrato de obra No. 168 de 2019, en CD. Con tres carpetas.

En este estado de la diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen. ",

Mediante el Oficio CDT-RM-2024-000001069 del 22 de marzo de 2024, se solicitó el apoyo Técnico de un funcionario adscrito a la Dirección Técnica de control Fiscal, idóneo en temas de obra pública, con la finalidad de que emitiera un concepto sobre los argumentos y pruebas allegadas en la Versión libre y Espontánea presentada por el señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, representante de la Empresa R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

El día 11 de julio de 2024, se allego mediante el oficio CDT-RM-2024-000020008, el informe técnico realizado por la Ingeniera civil Lina Johana Flórez Díaz, funcionaria adscrita a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, quien fue asignada para emitir el informe técnico sobre la Versión libre y Espontánea presentada por el señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, representante de la



| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Empresa R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S. y que a continuación se detalla:

*"A de través de memorando No. CDT-RM-2024-00001069 del 22 de marzo de 2024, dirigido a la Dirección Técnica Control la Fiscal y Medio Ambiente, se solicita pronunciamiento técnico sobre los argumentos técnicos expuestos en la versión libre allegada por el ingeniero Cesar Eduardo Gómez, en calidad de representante legal de empresa R/M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S, en lo referente al **Ítem 7.5 subbase granular**.*

*A instancias de lo anterior, la entidad procedió a efectuar el análisis con base en la versión libre y espontánea presentada mediante radicado CDT-RE-2023 000002735 del 27 de junio de 2023, por CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ, representante legal de RZM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA S.A.S, en calidad de interventor del contrato de obra No. 186 de 2019, cuyo objeto es: **"interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra cuyo objeto es construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Flandes Tolima"**.*

En el escritos presentado por parte del señor CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ (folio 425 a 433), se presentan aclaraciones de cada uno de los presuntos hallazgos, de acuerdo a los ítems o actividades que son materia de investigación.

*Por consiguiente, teniendo en cuenta los términos o alcance de la solicitud por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el concepto se limitara exclusivamente al **Ítem 7.5 subbase granular**.*

*Con respecto al **Ítem 7.5. Subbase granular (m3)**, se menciona en el escrito que presenta el señor CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ (folio 425 a 433) que: (...)*

"En conclusión _el incremento del material sub-base se debe a que principalmente se debía garantizar la evacuación de las aguas superficiales elevando en el centro de la vía la pendiente a dos aguas con el fin de evitar apostamientos de aguas lluvias ya que el cárcamo proyectado no cumplía con la capacidad hidráulica para evacuar el agua Lluvia.

Como segunda medida, con el material subbase instalada se garantizó proteger la tubería para aguas Lluvias y evitar que se incurriera en construir protecciones de tubería adicionales. Como tercera medida, que por causa de los fallos encontrados en el proceso constructivo _se vio la necesidad de utilizar mayor volumen de material sub-base con el fin de dar un mejor soporte a la estructura de la vía a razón que, tal como se expresó anteriormente, la tubería existente de aguas negras se encontraba en material gres fisurada, ocasiono la filtración de aguas negras en la subrasante de la vía, afectando la estabilidad acontecimiento no se identificó en la etapa geotécnico no contemplo un de los trabajo diseño estudio y diseño que se mejoramiento con material (base estabilizada, rajón), que contemplara espesores estabilidad de la vía."

En este punto del informe se hace necesario mencionar que mediante auto de prueba 052 de 2022 dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, se ordenó la práctica de visita técnica al sitio donde se ejecutó el objeto del contrato de obra No. 168 de 2019, la cual se llevó a cabo asistieron los señores:

José Belisario Astudillo, consorciado PROYECTO VIA AEROPUERTO.

L61

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Francisco Alejandro Devia Suarez, ex Secretario de Planeación e Infraestructura de la alcaldía de Flandes y supervisor del contrato.
 Ramiro Hernández Vanegas, Representante Legal del CONSORCIO VIA AEROPUERTO.
 Luis Enrique Mayorga Aguirre, miembro del CONSORCIO VIA AEROPUERTO.

Una vez realizados los procedimientos de medición en campo y verificada la información existente en el expediente contractual se obtiene el cálculo de las cantidades de los ítems objeto de investigación, cuyo resultado se plasmó en acta de visita firmada por todos los participantes.

Como resultado del procedimiento realizado se obtiene una diferencia en cantidades del ítem 7.5. Subbase granular (m3), con respecto a la cantidad reconocida en acta de recibo final de fecha 03 de octubre de 2019, como se muestra a continuación:

| | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------|-----------------|--------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|
|  | CONTRATO DE OBRA No. | 163 del 04 de Marzo de 2019 | | | | | | |
| | OBJETO DEL CONTRATO | CONSTRUCCION DEL AL.CANTARELLADO SANITARIO Y RECUPERACION DE LA VIA ENTRE LA VIA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 (FRENTE A LA INSTITUCION EDUCATIVA, JORGE ELIECER GAITAN DEL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA | | | | | | |
| | ACTIVIDAD | UNID. | ACTA RECIBO FINAL | | | VERIFICACION DE ALIATORIA | | |
| | | | CANTIDAD | VR UNIT. | VR TOTAL | CANTIDAD | VR TOTAL | DIFERENCIA |
| 3.1 | Instalación y reparación red de alcantarillado | ME | 119674 | \$ 2.207.00 | \$ 2.642.028.00 | 119674 | \$ 2.365.035.00 | \$ 276.993.00 |
| 6.1 | Instalación e instalación de Borden | MU | 823.55 | \$ 2.501.00 | \$ 2.060.175.00 | 823.55 | \$ 1.926.764.00 | \$ 133.411.00 |
| 7.5 | Subbase Granular | M3 | 654.10 | \$ 1.250.000.00 | \$ 816.625.000.00 | 654.10 | \$ 816.625.000.00 | \$ 0.00 |
| 11.21 | Tarifa de agua | UNID. | 6 | \$ 387.015.00 | \$ 2.322.090.00 | 6 | \$ 2.322.090.00 | \$ 0.00 |
| | TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso) | | | | \$ 116.949.289.00 | | | \$ 22.683.819.00 |
| | Administración | | | 20% | \$ 23.389.857.80 | | | \$ 4.412.403.91 |
| | Impuesto | | | 5% | \$ 5.847.469.25 | | | \$ 1.103.192.99 |
| | Interés | | | 3% | \$ 3.547.468.25 | | | \$ 653.150.00 |
| | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | | | | \$ 144.234.084.75 | | | \$ 26.952.565.90 |

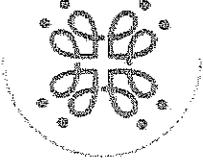
En el escrito presentado por parte del señor CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ, se manifiesta las principales causas del incremento del material subbase, aludiendo en primera medida que **"se debía garantizar la evacuación de las aguas superficiales elevando en el centro de la vía la pendiente a dos aguas con el fin de evitar apostamientos de aguas lluvias ya que el cárcamo proyectado no cumplía con la capacidad hidráulica para evacuar el agua lluvia"**.

Con respecto a este argumento y de acuerdo a las actividades planteadas en desarrollo del contrato y que hacen parte del acta de recibo final, se evidencia que el ítem 7.3 plantea la actividad de "conformación y nivelación de la subrasante" la cual consiste en realizar los trabajos necesarios, de modo que toda la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamiento, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos del proyecto, como en las especificaciones técnicas.

Por lo tanto realizar nivelaciones a nivel de subbase representa un reproceso en la ejecución de la obra y genera sobrecostos al proyecto, que no deben ser asumidos por la entidad contratante.

"Como segunda medida, con el material subbase instalada se garantizó proteger la tubería para aguas lluvias y evitar que se incurriera en construir protecciones de tubería adicionales".

Con respecto a la cimentación y atraque de tuberías flexibles (PVC), esta se encuentra definido por la norma, dependiendo del diámetro y la profundidad a la cual se instala.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Gobierno</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

El material usado para el lleno puede ser el mismo material proveniente de la excavación siempre y cuando se haga selección adecuada, de tal manera que proteja la tubería y pueda alcanzar un óptimo grado de compactación.

Para el caso de tuberías instaladas bajo pavimento flexible y profundidades menores de un metro, se recomienda usar material clase I o II compactado como mínimo al 95% de la densidad proctor estándar y con densidad mayor del 70%. Lo anterior para evitar daños consolidación del material.

Con en el pavimento producidos por la base en lo anterior, no es conveniente para el proyecto realizar llenos de tubería con material de las calidades y características técnicas de subbase, como lo manifiesta en la versión libre, más aun cuando se evidencia en las actividades de obra el ítem 6.4 relleno tipo IT Recebo, el cual de acuerdo a los ensayos y laboratorios realizados, presentaba las características suficientes para garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras, del cual se reconoce una cantidad considerable con respecto a la cantidad inicial del contrato en el acta de recibo final. Como tercera medida, que por causa de los fallos encontrados en el proceso constructivo _se vio la necesidad de utilizar mayor volumen de material sub-base con el fin de dar un mejor soporte a la estructura de la vía a razón que, tal como se expresó anteriormente, la tubería existente de aguas negras se encontraba en material gres fisurada, ocasiono la filtración de aguas negras en la subrasante de no la vía, ando la bilidad de los trabajos que se adelantaban. Este acontecimiento no _ se identificó en la etapa de diseño estudio y diseño, por lo cual el estudio geotécnico contemplo rajón ue un mejoramiento con material (base estabilizada, suelo cemento o contemplara espesores estabilidad de la vía." En lo que de materiales granulares _ diferentes ra garantizar _ la respecta a este punto, se evidencia mediante soporte documental existente en el expediente del contrato de interventoría No. 186/2019, acta de comité del 22 de mayo de 2019 (folio 1305 - 1306 del expediente contractual), comité realizado para "modificación de ítems afectados por mayores cantidades" donde se manifiesta:

"CAPITULO 7. PAVIMENTACIÓN. ITEM 7.4. Material de mejoramiento (recebo o afirmado).

En la realización de las excavaciones para la caja de la vía, y posteriormente instalación de la en la excavación para la red principal de aguas negras, se han venido detectando una cantidad considerable de fallos en el terreno de la subrasante, debido a que en varios tramos de la red de alcantarillado existente, la cual es en tubería de cemento y en algunos tramos en tubería de gres, los tubos ya se encuentran deshechos y las aguas negras se han estado infiltrando en el suelo, causando contaminación del terreno e inestabilidad del mismo. Por lo tanto se ha llegado a la conclusión que se hará necesario excavar en estos sitios hasta encontrar piso firme, retirando todo ese material contaminado, el cual deberá ser reemplazado por un recebo grueso y bien afirmado para poder garantizar la estabilidad de la base soporte de la vía."

Así mismo mediante comunicado de fecha 30 de septiembre de 2019, dirigido por el contratista al ingeniero Cesar Eduardo Gómez (folio 868 del expediente contrato 186/2019) se "justifica las cantidades faltantes en el ítem 7.4 material de Mejoramiento (recebo o afirmado)" Es así que la correspondiente fallos encontrados. Administración municipal de Flandes- Tolima, mediante otrosí de fecha 02 de agosto de 2019, adiciona recursos al contrato de obra por la suma de \$274.056.874,69 M/Cte.

Para poder atender las mayores cantidades de obra resultantes en el desarrollo del contrato. se realizó Con base en lo anterior se establece que la atención o corrección de los fallos encontrados en desarrollo de las obras, mediante el mejoramiento y estabilización con "material de Mejoramiento (recebo o afirmado)" correspondiente al ítem 7.4 del acta

462

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del control</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

de recibo final, que finalmente paso de una cantidad inicial de 1322, 77 metros cúbicos a 2271,46 metros cúbicos."

Ahora bien en el presente proceso resulta de vital importancia hacer una valoración de los argumentos expuestos en las versiones libres, los procedimientos técnicos, practica de visita, conceptualización técnica sobre las versiones presentadas, es necesario precisar lo siguiente:

Teniendo encuentra lo determinado en el acta de visita técnica fechada el 17 de mayo 2023, (folios 388 al 391), se determinó un nuevo valor del daño fiscal, *debido a que las observaciones con respecto a los ítem 3.1 localización y replanteo red de alcantarillado, localización y replanteo sardinel, tala de árboles, se comprobó el cumplimiento de las cantidades de obra, razón por la cual se tiene un nuevo valor del daño patrimonial, al confirmarse la observación relacionada con la ejeccion del ítem 7.5 Subbase granular, por valor \$28.681.925.00, que no fue desvirtuada en la nueva valoración a las cantidades de obra según se determinó en la citada acta:*

"Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 052 de 2022, en la siguiente tabla se detallan los ítems, cantidades de obra y valores cobrados anexando dentro de esta visita técnica, el cuadro general donde se vislumbra el resumen de los procedimientos de medición realizados en el sitio de campo:

Por lo anterior la cuantificación del daño estimado en la suma de (28.681.915.00), de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | | | | | | | |
|--|--|--|-------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | CONTRATO DE OBRA No. | 168 del 04 de Marzo de 2019 | | | | | | |
| | OBJETO DEL CONTRATO | CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACIÓN DE LA VIA ENTRE LA VIA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 FRENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, JORGE EUEGER GAITAN DEL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA | | | | | | |
| | ACTIVIDAD | UND | ACTA RECIBO FINAL | | | VERIFICACIÓN DE AUDITORIA | | |
| | | | CANTIDAD | VIR UNIT. | VIR TOTAL | CANTIDAD | VIR TOTAL | DIFERENCIA |
| 3.1 | Localización y replanteo red de alcantarillado | ML | 1150,74 | \$ 2.007,00 | \$ 2.309.535,18 | 1150,74 | \$ 2.309.535,18 | \$ 0,00 |
| 6.1 | Localización y replanteo Sardinel | ML | 800,59 | \$ 2.007,00 | 1606784,13 | 800,59 | \$ 1.606.784,13 | \$ 0,00 |
| 7.5 | Subbase Granular | M3 | 804,18 | \$ 130.165,00 | \$ 104.676.089,70 | 634,6796 | \$ 82.613.070,13 | \$ 22.063.019,57 |
| NP-21 | Tala de arboles | UND | 6 | \$ 392.815,00 | \$ 2.356.890,00 | 6 | \$ 2.356.890,00 | \$ 0,00 |
| | TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso) | | | | \$ 110.949.299,01 | | | \$ 22.063.019,57 |
| | Administración | 20% | | | \$ 22.189.859,80 | | | \$ 4.412.603,91 |
| | Imprevisto | 5% | | | \$ 5.547.464,95 | | | \$ 1.103.150,98 |
| | Utilidad | 5% | | | \$ 5.547.464,95 | | | \$ 1.103.150,98 |
| | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | | | | \$ 144.234.088,71 | | | \$ 28.681.925,44 |

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las partes con la firma del acta aceptaron la observación de la contraloría con respecto al pago del Ítem Subbase granular, por un valor total de \$28.681.915.00, sin justificar su instalación, generando un sobrecosto con alcance fiscal, que será el nuevo valor del daño fiscal por el cual los responsables fiscales deben responder dentro del PRO-112-046-021, adelantado contra la Administración Municipal de Flandes Tolima.

Se infiere de lo anterior que los argumentos expuestos en las versiones libres y soportes allegados, no desvirtuaron la observación de la Contraloría Departamental del Tolima, contenida en el hallazgo fiscal 043 del 16 de febrero de 2021, en lo que respecta a la instalación de la Ítem 7.5 Subbase granular, por los presuntos responsables al aceptado en el acta de visita fechada el 17 de mayo 2023, (folios 388 al 391), firmada por siguientes funcionarios en representación de la Contraloría, Lina Johana Flórez Díaz y Oscar Gaona Molina, Valentina Páez Guzmán, en representación de la Administración Municipal de Flandes, José Belisario Astudillo, consorciado Consorcio Vía Aeropuerto, Francisco Alejandro Devia Suarez, Ex Secretario de Planeación e infraestructura Municipio

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Comunal</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

de Flandes, Ramiro Hernández Vanegas, representante legal Consorcio Vía Aeropuerto, Luis Enrique Mayorga Aguirre miembro del consorcio Vía aeropuerto, de lo cual se infiere una aceptación tacita, de la presunta irregularidad en la ejecución del contrato de obra No. 0168 de 2019.

Ahora bien, en atención al concepto técnico emitido por la Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz, Ingeniera Civil adscrita a la Dirección Técnico de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en concepto técnico (Folios 437 al 440), emitido sobre los argumentos presentado en la versión del señor José Eduardo Gómez Gómez, representante legal de la Empresa R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S. confirma la observación que dio origen al hallazgo fiscal No. 043 de 2021 y se revaloró en la visita técnica con respecto a las cantidades efectivamente medidas.

Se concluye de lo anterior, que una vez evaluados en su conjunto e integridad los informes y procedimientos técnicos realizados y valorados los soportes allegados se llega se infiere que efectivamente en la ejecución del Ítem 7.5 Subbase granular por valor de \$28.681.915.00, se generó un sobre costo al contrato de obra No. 168 de 2019, al no haberse justificado el reconocimiento y pago realizado, con lo cual el nuevo daño fiscal del hallazgo fiscal 043 de 2021, se estima en \$28.681.915.00.

Conducta

La conducta que se evalúa, por la cual se continua el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-046-021, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal 043 del 16 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, a través del memorando CDT-RM-2021-00000815 del 18 de febrero de 2021.

Según el anterior hallazgo, mediante una auditoría Express realizada por este órgano de control a la Administración Municipal de Flandes – Tolima, se logró establecer que esta institución sufrió un detrimento patrimonial, estimado en **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, (\$\$28.681.925.00)**, porque el señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, quien ostentaba el cargo de Alcalde, (Ordenador del gasto) del municipio de Flandes - Tolima, según el manual de funciones *Dirigir la acción del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo referente al judicial y extraordinariamente y nombrar y remunerables para su competencia y los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de la empresa industrial y comerciales del carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes*

"Ordenar los gastos, contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables" "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo." y el deber legal de control y vigilancia establecido en la ley 80 de 1993 en su ARTICULO 4º—De los derechos y deberes de las entidades estatales. *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan"*

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certidumbre del controlador</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Con respecto al señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, para la época de los hechos y supervisor del contrato de interventoría No. 186 de 2019, quien al omitir el deber legal y funcional, como Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor, de las funciones y deberes contenidos en el manual de funciones y la asignación de la labor de supervisor, siendo ellas numeral "14. Adelantar el seguimiento monitoreo evaluación y control a los planes proyectos y programas en coordinación con los organismos de control. "numeral 20 "Orientar el proceso de ejecución de infraestructura pública y coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento al proyecto de inversión aventar la solución de los diferentes proyectos que ejecute el municipio acorde con el senado en la ley".

De igual forma es procedente indilgar responsabilidad fiscal al haber incumplido lo normado en la ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores." La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." En virtud de esa relación indirecta, acreditando su responsabilidad en la generación del daño patrimonial objeto de reproche, al no haber realizado un adecuado control y seguimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 186 de 2019, toda vez que de acuerdo al resultado de la visita técnica practicada por los funcionarios idóneos de la Contraloría Departamental del Tolima, en temas obra, viabilizo el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019, donde se cancelaron unas cantidades de obra sin justificar, (cuadro anexo).

Concurre la misma situación Jurídica para el señor **Cesar Eduardo Gómez Gómez**, en su calidad de representante legal de la empresa **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.**, quien se desempeñó como interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019, y quien al incumplir las obligaciones del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, acreditó su responsabilidad en la generación del daño patrimonial objeto de reproche, al no haber realizado un adecuado control y seguimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 168 de 2019, toda vez que de acuerdo al resultado de la visita técnica practicada por los funcionarios idóneos de la Contraloría Departamental del Tolima, en temas obra, viabilizo el cumplimiento de las obligaciones no justificadas por el contratista, y que fueron canceladas al contratista según (cuadro anexo).

Ahora bien, frente a la responsabilidad del **Consorcio vía aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y a los integrantes del Consorcio Vía Aeropuerto, empresa MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo Nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces, y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, quienes ejecutaron el contrato de obra No. 0168 de 2019, la responsabilidad fiscal se indilga, por su participación de forma indirecta en la generación del daño, toda vez, no cumplió con las obligaciones de cantidad de obra

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Gestión</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

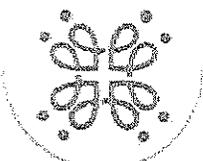
pactadas según cuadro anexo, donde se resumen el resultado de la visita técnica practicada por los auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, donde evidenció el reconocimiento y pago de unas cantidades de obra sin ejecutar, participando con ello de forma indirecta en la generación daño Patrimonial estimado en \$28.6812925.00.

Luego de hacer la anterior precisión jurídica que aclara rotundamente la obligación que tenían los presuntos responsables fiscales, la alcaldesa, Secretario Planeación (supervisor) y contratista del municipio de Flandes – Tolima, para la época de los hechos relacionados con la ejecución del contrato de obra No. 0168 de 2019, quienes no cumplieron con sus deberes funcionales, legales y contractuales, que derivaron la pérdida de los recursos públicos, resulta oportuno señalar que en lo que tiene que ver con una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, encontramos que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal en lo que respecta al análisis de la conducta de un “gestor fiscal”, se orienta a demostrar que la actuación desplegada, ya sea del funcionario público o del particular que desarrolla una actividad donde hay inversión de recursos públicos y que tal conducta es determinante en la causación del daño al patrimonio público, bien sea porque se está actuando en cumplimiento de una función atribuida a éste de forma directa, o por cuanto su actuación se surtió con ocasión o por contribución de la gestión fiscal.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave. *“La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

No obstante, en cada proceso habrá que realizarse el respectivo estudio de la responsabilidad fiscal, en el cual será imprescindible analizar si aun habiéndose ejercido la dirección, vigilancia y control por parte del jefe de la entidad o superior jerárquico, el resultado dañino se presentó. En este caso, el daño pudo haber tenido lugar en razón a que el subalterno tomó decisiones contrarias a la constitución, la ley o los reglamentos, o se abstuvo de acatar las recomendaciones u órdenes emitidas, ocultó información o no comunicó a su superior determinada situación o decisión, estando obligado a hacerlo, casos en los cuales no podría predicarse responsabilidad alguna al superior. (El control fiscal y la responsabilidad fiscal, Duque Botero Luz Jimena, Céspedes Villa Fredy– Editorial Ibañez-2018).

Así las cosas, el hallazgo da cuenta que la Administración municipal de Flandes – Tolima, a través de su Alcalde, Secretario de Planeación e infraestructura, (supervisor) y los

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En la construcción del cambio social</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

ejecutores del contrato No. 0168 de 2019 e interventor contrato, desatendieron los deberes legal establecido en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y las obligaciones pactadas del contrato No. 094 de 2018, además de las obligaciones propias del cargo de Alcalde y Secretario de Planeación (supervisor), e interventor del contrato de obra No. 168 de 2019, razón por la cual el Despacho considera que los sujetos vinculados al presente proceso incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, por demás contraria a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que señala:

Artículo 3º. "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

De otra parte, la Contraloría General de la Republica, en concepto número 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: "Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "Los autores que incurrir en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad".

De acuerdo con la anterior definición, la culpa grave se concreta bien por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del presunto responsable fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño, el cual se ve reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación,

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando el uso responsable de los recursos</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

Además del concepto de gestión fiscal se debe decir que el mismo no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por **ocasión o contribución**, contribuyeron a generar el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

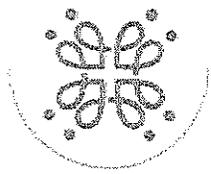
Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

"(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ahora bien, la Auditoría General de la República[1] al respecto al verbo contribución, ha señalado:

"Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurrir" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin".

265.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular a los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado."

En el mismo texto de la Auditoría General, respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."



Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada Contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos; es decir, de los recursos que corresponden a la Administración Municipal de Flandes – Tolima, debiéndose tener en cuenta que siempre que esté involucrado en cualquier actividad el patrimonio público del Estado, así sea en una proporción mínima, dichos recursos serán sujetos de control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia, cobro entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas *"comporten una*

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certidumbre de la responsabilidad</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal". También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente: "La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal, han manifestado lo siguiente: "Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos" (Página. 390)

Hechas las anteriores precisiones de orden jurídico resulta claro que Martha Cecilia Sánchez León, quien ostentaba el cargo de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Flandes – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, , el señor Diego Fernando Caicedo Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018 y Empresa J:M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, representada legalmente por la señora Daniela Johana Novoa Jiménez, quien ejecutó el contrato de obra No. 094 de 2018, ostentan la calidad gestores fiscales de conformidad con la Ley 610 de 2000, tratándose de sujetos activo calificados y que atendían a tal connotación, máxime cuando su calidades les exigía desplegar un actuar diligente frente a las obligaciones de ley, funcionales y contractuales.

Así mismo no obra en el proceso ningún hecho, circunstancia especial o causal de exoneración de la responsabilidad fiscal que justifique la falta de gestión, pues el hallazgo da cuenta de las irregularidades presentadas en el no aseguramiento y cuidado de los bienes públicos puestos bajo su responsabilidad, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, máxime cuando estamos frente al incumplimiento de un deber legal, funcional y contractual.

En este sentido el juicio de reproche frente a la conducta del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, quien ostentaba el cargo de Alcalde, (Ordenador del gasto) del municipio de Flandes – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 11.226.974, desde 1 enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, desde 1 enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y supervisor del contrato de interventoría 186 de 2019, el señor **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la empresa R&M **CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** identificada con NIT 830.028.126-2, quien fungió como interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019, y el Consorcio **Consorcio vía aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y a los integrantes del Consorcio Vía Aeropuerto, empresa MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo Nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora

466

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del pueblo vive</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces, y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, quienes ejecutaron el contrato de obra No. 0168 de 2019, es contundente, frente al daño que sufrió de la entidad afectada, pues desatendieron ostensiblemente el cumplimiento de las normas que regulan la contratación pública, los deberes funcionales y contractuales, y las funciones propias del cargo y el compromiso institucional de ejercer el correcto y oportuno cuidado y custodia de los bienes públicos puestos bajo su responsabilidad, de tal suerte que su conducta siendo gestor fiscal responde a título de culpa grave de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 y **Artículo 118 de la ley 1474 de 2011, Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.**

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

El Daño

De otra parte y en lo que tiene que ver con el daño, la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".* El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño*

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la calidad</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Resaltado nuestro).

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"'. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también que frente al daño esta Corporación ha sostenido lo siguiente: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

La Ley 610 del 2000, en su artículo 48, ha sido muy clara al establecer que será requisito sine qua non, para proferir Imputación de Responsabilidad Fiscal, que el daño esté demostrado objetivamente y además que existan pruebas que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan la responsabilidad del presunto responsables fiscal.

En el proceso aparece documentado que con ocasión a las anteriores irregularidades en lo que tiene que ver con el reconocimiento y la cancelación de cantidades de obra, sin ejecutar, según lo argumentado y soportado por el informe técnico, resultado de la visita realizada por la profesional Universitaria Lina Johana Flórez Díaz, adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección Técnica de Control Fiscal, al sitio de ejecución del contrato No. 0168 de 2019, insumo y procedimiento que sirvió de fundamento legal para sustentar el Hallazgo fiscal No. 043 de fechado el 16 de febrero de 2021, lo que generó una pérdida de los recursos públicos estimados en \$28.681.925.00, y que fue comunicado a la entidad para surtiera la etapa de contradicción,– Tolima., (folio 8), CD subcarpeta informe técnico.

Con el acervo probatorio que obra en el proceso se puede establecer con cierto grado de certeza la materialización del daño patrimonial, por la suma antes indicada, pues corresponde al valor cancelado al CONSORCIO VIA AEROPUERTO., según la relación detallada en el siguiente cuadro:

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------|------------------|-------------------|---------------------------|-----------------|------------------|
|  | CONTRATO DE OBRA No. | 168 del 04 de Marzo de 2019 | | | | | | |
| | OBJETO DEL CONTRATO | CONSTRUCCION DEL ALICANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACION DE LA VIA ENTRE LA VIA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 FRENTE A LA INSTITUCION EDUCATIVA, JORGE ELIECER GAITAN DEL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA | | | | | | |
| | ACTIVIDAD | UNO | ACTA RECIBO FINAL | | | VERIFICACION DE AUDITORIA | | |
| | | | CANTIDAD | VR UNIT | VR TOTAL | CANTIDAD | VR TOTAL | DIFERENCIA |
| | 2.1 Construcción y reparación del alcantarillado | ML | 1157.74 | \$ 2.307.00 | \$ 2.669.556.34 | 1157.74 | \$ 2.307.000.00 | \$ 0.00 |
| | 5.1 Instalación y mantenimiento | M | 800.00 | \$ 2.000.00 | \$ 1.600.000.00 | 800.00 | \$ 1.600.000.00 | \$ 0.00 |
| | 2.5 Bienes Crónicos | ML | 824.19 | \$ 10.302.00 | \$ 8.496.078.00 | 824.19 | \$ 8.496.078.00 | \$ 0.00 |
| | NI/ET | UNO | 1 | \$ 22.363.019.57 | \$ 22.363.019.57 | 0 | \$ 0.00 | \$ 22.363.019.57 |
| | TOTAL COSTO DIRECTO (ajustado al caso) | | | | \$ 110.949.289.91 | | | \$ 22.363.019.57 |
| | Administración | | | | \$ 2.412.900.00 | | | \$ 2.412.900.00 |
| | Operación | | | | \$ 1.103.150.00 | | | \$ 1.103.150.00 |
| | Mantenimiento | | | | \$ 1.103.150.00 | | | \$ 1,103,150.00 |
| | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | | | | \$ 144.234.089.71 | | | \$ 28.982.219.57 |

La Relación de Causalidad

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexa causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexa causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

De tal suerte que existe fehacientemente un nexa de causalidad entre la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales con el daño generado, habida cuenta que éste se había podido evitar en la medida que se hubiera actuado conforme a la ley, deberes funcionales y contractuales, por parte de **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, quien ostentaba el cargo de Alcalde, (Ordenador del gasto) del municipio de Flandes – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 11.226.974, desde 1 enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, desde 1 enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y supervisor del contrato de interventoría 186 de 2019, el señor **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** identificada con NIT 830.028.126-2, quien fungió como interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019, y el Consorcio **Consortio vía aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y a los integrantes del Consorcio Vía Aeropuerto, empresa **MAVI PAVIMENTACIONES SAS**, cuyo Nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces, y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, quienes ejecutaron el contrato de obra No. 0168 de 2019, quienes ejecutaron el contrato de obra No. 0168 de 2019

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Al determinar este ente de control que entre la conducta y el daño existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, el daño entonces se tendrá como el resultado de una conducta omisiva, respecto de las obligaciones de carácter legal y funcional y contractual, derivadas de las funciones que desempeñaban y las obligaciones pactadas en el contrato No. 0168 de 2019.

Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000, es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad a los presuntos responsables fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imputar responsabilidad fiscal de forma solidaria por el daño patrimonial producido al erario público por valor de por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, (\$\$28.681.925.00)**, con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-046-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes – Tolima, a las personas:

- **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con la cedula ciudadanía 11.226.974, quien ostentaba el cargo de Alcalde del municipio de Flandes – Tolima para la época de los hechos.
- **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, y supervisor del contrato de interventoría 186 de 2019.
- **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula ciudadanía 19.275.138 en calidad de representante legal de la empresa **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** identificada con NIT 830.028.126-2, quien fungió como -interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019.
- **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en calidad de representante legal del **Consortio vía aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8.
- **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces, en calidad de integrante del **Consortio vía aeropuerto**.
- **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, en calidad de integrante del **Consortio vía aeropuerto**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener la vinculación en su calidad de tercero civilmente responsable, conforme las consideraciones expuestas a las compañías aseguradoras:

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Gobierno</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

468

- **MAPFRE COLOMBIA**, con NIT 891.700.037-9 con ocasión a la póliza global de manejo No. **3602217001432**, expedida el 28 de marzo de 2018. Vigencia desde el marzo 1 de 2018 hasta febrero 28 de 2019, Valor Asegurado \$50.000.000.oo.
- **CONFIANZA S.A.** identificada con NIT: 860.070.374-9, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. GV049787, con vigencia de expedición el 03 de abril de 2019, vigente desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente el presente proveído a las personas que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, así:

- **ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS ASESORIAS & CONSULTORIAS S.A.S.** identificada con el NIT. 9009492214-8, representada en este proceso por la doctora **MARIA XIMENA OLIVERA SILVA**, apoderada de confianza en representación del **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificada con la cedula ciudadanía 11.226.974, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019, lugar de ubicación correo electrónico cesar.basto@gmail.com.
- **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, y supervisor del contrato de interventoría 186 de 2019, lugar de ubicación Manzana 7 casa 12 conjunto Pakistán segunda etapa Flandes – Tolima.
- **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019, a los correos electrónicos rymcei@yahoo.es, contabilidadrym@yahoo.es y contabilidadrym@yahoo.es.
- **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, al correo electrónico ferremonica.j.a@hotmail.com.
- ✗ **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá al correo electrónico gerencia@mavi.com.co.
- **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, al correo electrónico ferremonica.j.a@hotmail.com.
- **MAPFRE COLOMBIA**, con NIT 891.700.037-9 al correo electrónico luzangeladuarteacero@hotmail.com.
- ✗ **CONFIANZA S.A.** NIT: 860.070.374-9, a la dirección calle 82 No 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico correos@confianza.com.co en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición de las partes el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en



| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de los tolimenses</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F17-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

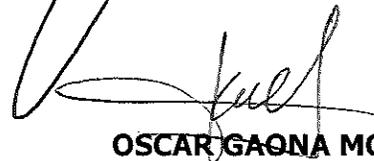
ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Investigador Fiscal